

2.4

Proceso de separación del cargo de José Manuel Zelaya como presidente de la república

- 2.4.1. Moción del diputado Ramón Velásquez Nazar del 25 de junio de 2009 para que se nombre una comisión especial que investigue las actuaciones del presidente Zelaya
- 2.4.2. Fragmento del acta No. 30 del Congreso Nacional, del 28 de junio de 2009. Sesión en la que se separa de su cargo al presidente José Manuel Zelaya y se nombra a Roberto Micheletti Baín en su lugar
- 2.4.3. Supuesta carta de renuncia del presidente José Manuel Zelaya
- 2.4.4. Primera página y parte conclusiva del dictamen del peritaje de la supuesta carta de renuncia del presidente José Manuel Zelaya practicado por el Ministerio Público
- 2.4.5. Diario Oficial La Gaceta, Decreto 141-2009, separación de José Manuel Zelaya como presidente de la república
- 2.4.6. Moción del diputado Ricardo Rodríguez, del 2 de diciembre de 2009, para ratificar en todas y cada una de sus partes todo lo actuado en la sesión del CN del 28 de junio de 2009
- 2.4.7. Recurso de amparo interpuesto por Bertha Oliva a favor del presidente José Manuel Zelaya
- 2.4.8. Auto de la Sala de lo Constitucional donde se acumulan todos los recursos de amparo
- 2.4.9. Resolución de la Sala Constitucional sobre recursos de amparo a favor del presidente José Manuel Zelaya

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONGRESO NACIONAL

En vista de los últimos acontecimientos de agitación social que tienen envuelto al país en un clima de incertidumbre, crispación e inseguridad por las acciones desafiantes a la institucionalidad y a la ley por parte del ciudadano Presidente Constitucional de la República JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, donde ha descuidado la administración pública y prestado poca atención a los grandes problemas en que se encuentra sumido el pueblo hondureño, ha inobservado mandatos judiciales y ordenado acciones al margen de la ley, todo lo cual amerita el nombramiento de una comisión especial para que haga las investigaciones relacionadas a su comportamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 205 numeral 21 de la Constitución de la República, en tal sentido nos permitimos presentar la moción siguiente:

Moción

QUE SE PROCEDA A NOMBRAR POR PARTE DE ESTE CONGRESO UNA COMISION ESPECIAL PARA LA INVESTIGACION DE LAS ACTUACIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR NO PRESTAR LA DEBIDA ATENCION A LOS PROBLEMAS DE INTERES NACIONAL Y DESAFIAR A LOS ORGANOS JURIDICINALES AL NO ACATAR LAS RESOLUCIONES Y FALLOS DICTADOS, LO CUAL MENOSCAVA EL ESTADO DE DERECHO EN QUE VIVIMOS.

Tegucigalpa, MDC 25 de Junio de 2009.


RAMÓN VELÁSQUEZ NARANJO
Diputado Fco Morazan

naturaleza. Por lo tanto, queremos pedirle Señor Presidente que nos amplíe un poco más el tiempo para presentar un informe más concienzudo referente a lo que se nos encomendó, solamente y que nos entienda el pueblo hondureño y los demás compañeros Diputados.

15.- Se suspendió la sesión a la 1:12 ante meridiano.

16.- La Presidencia previa comprobación del quórum ~~efectuado~~ por la Secretaría, reanudó la sesión el día Domingo veintiocho de Junio del año dos mil nueve, a las 12:30 de la tarde.

Actuaron en la Junta Directiva los Honorables Diputados: Presidente Roberto Micheletti Bañ; Vicepresidente Juan Ramón Velásquez Názar, Secretario José Alfredo Saavedra Paz; y, Prosecretaria Alternativa María Felcita Guzmán Fonseca; y, Prosecretario Gonzalo Antonio Rivera.

17.- El Honorable Diputado Ricardo Rodríguez presentó el informe que se nos había solicitado para hacer algunas investigaciones: "INFORME ESPECIAL: Congreso Nacional: Nosotros los suscritos miembros de la Comisión Especial nombrada por el Señor Presidente del Congreso Nacional para realizar las investigaciones necesarias sobre los últimos acontecimientos que mantienen sumida a la sociedad en una crisis de intranquilidad social, jurídica y política, provocada por acciones arbitrarias del Poder Ejecutivo de manera reiterada, confrontando a los demás Poderes del Estado y las instituciones que conforman consecuentemente el Estado de Derecho. Es de conocimiento público que estas acciones por parte del Señor Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales, han generado un clima de incertidumbre, confrontación y división en la sociedad hondureña,

preocupación que ha recogido este Congreso Nacional y por ende la suscrita Comisión Especial. Esta Comisión estima que el Poder Ejecutivo ha ejecutado acciones desafortunadas, desafiando a las autoridades constituidas y al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que de una y otra forma inciden en el normal desarrollo de la actividad de la vida nacional; para tal efecto, es nuestra misión de informar bien y fielmente el Pleno del Congreso. Hemos tenido a la vista la documentación respectiva, como ser: a) La no, sanción de más de 96 Decretos y leyes remitidas al Señor Presidente en cumplimiento del proceso de formación de la ley; b) La no remisión del Presupuesto General de la República que según mandato constitucional debía de estar presentado al Congreso Nacional a más tardar el 15 de Septiembre del año pasado; c) La sentencias dictadas por el Juzgado Contencioso Administrativo y ratificadas por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, referente a la ilegalidad del proceso de Cuarta Urna y los actos relacionados a la encuesta; d) Notificaciones al Poder Ejecutivo de la Fiscalía General de la República sobre la ilegalidad de la referida encuesta; e) Sentencia del recurso de amparo con suspensión del acto reclamado sobre la remoción del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; f) Acta Especial de Comiso y de depósito en custodia de material electoral, nombrado depositario del mismo al Coronel de Aviación Marco Vitelio Castillo Brown; g) Decreto emitido en Consejo de Ministros No.PCM-2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de Junio del presente año, en el que se ordena la realización de la encuesta de opinión pública para la convocatoria a una ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE y que comenzó a ejecutarse el día de hoy. En vista de lo anterior el Poder Judicial a través del Juzgado de lo Contencioso Administrativo emitió una Resolución ordenando a las

Fuerzas Armadas el inmediato decomiso del material. A lo antes expuesto para ilustración podemos también mencionar por se hechos notorios de público conocimiento, difundidos por los medios de comunicación social la poca atención a problemas sustanciales que sufre el pueblo hondureño como la gripe A) H1N1 que ya ocasionó pérdidas humanas, los damnificados y reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto, la crisis financiera que ha ocasionado la pérdida de más de 100,000 puestos de trabajo, la inseguridad que día a día se incrementa y enluta a miles de familias y ahuyenta la inversión nacional y extranjera que requiere Honduras como país que lucha por su desarrollo, la sustracción del material electoral decomisado, así como el enfrentamiento constante con los operadores de justicia. Todo lo cual demuestra que la conducta del ciudadano Presidente hace peligrar su fidelidad a la República y al cumplimiento de la Constitución y las leyes que enmarcan el accionar de la función de los funcionarios, poniendo en precario el Estado de Derecho, la gobernabilidad y el sistema democrático. Que esta es la cronología y compilación de hechos encontrados durante la ejecución de nuestro encargo, por lo cual hemos sido debidamente documentados por las autoridades respectivas. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de Junio del año Dos Mil Nueve. Firmando el presente informe los Honorables Diputados: Ricardo Rodríguez, José Toribio Aguilera Coello, Enrique Rodríguez Burchard y Wilfredo Bustillo Castellanos”:

- 18.- La Secretaría dio lectura a la nota de fecha 25 de Junio del presente año, que literalmente dice: “Señor Presidente: Dada la situación política que se ha presentado, la cual ha dado lugar al desencadenamiento de

un conflicto nacional que ha erosionado mi base política, y debido a problemas insuperables de salud que me han impedido concentrarme en los asuntos fundamentales de Estado, cumplo con el deber de interponer mi renuncia irrevocable a la Presidencia de la República, junto con la de mi Gabinete de Gobierno, efectivas a partir de esta fecha. Con mi renuncia espero contribuir a sanar las heridas del ambiente político nacional. Atentamente, firma y sello, JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS".

El Honorable Diputado Secretario José Alfredo Saavedra Paz, consultó al Pleno, si se aceptaba la renuncia, la cual fue aceptada.

- 19.- El Honorable Diputado Presidente Roberto Micheletti Bañ, nombró a los Honorables Diputados: Ricardo Rodríguez, José Toribio Aguilera Coello, Rolando Dubón Bueso, Rigoberto Chang Castillo y Gabo Alfredo Jalil Mejía, para redactar el Proyecto de Decreto relacionada a la renuncia del Señor Presidente de la República, José Manuel Zelaya Rosales.

Asimismo, suspendió momentáneamente la sesión, transcurrido este lapso, se reanudó la sesión.

- 20.- El Honorable Diputado Secretario José Alfredo Saavedra Paz dio lectura Proyecto de Decreto relacionado a que el Congreso Nacional en aplicación de los artículos 1, 2, 3, 4, 205, numeral 20) y 218 numeral 3), 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República acuerda: a) improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las leyes y la inobservancia de las resoluciones y

sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, b) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Requisito

Los artículos 1 y 2, se aprobaron por unanimidad de los presentes, interviniendo en el 2, el Honorable Diputado Antonio César Rivera Callejas argumentó: Señor Presidente, en nombre de la Bancada del Partido Nacional, queríamos manifestar: Que nuestro país desde hace algún tiempo se encuentra sin norte, se encuentra sin rumbo, se encuentra agitado políticamente y socialmente, y una confrontación nunca antes visto en la historia de nuestro país, en este momento esta sustitución requiere como lo dijo el día de ayer, el candidato de nuestro partido y próximo Presidente de Honduras, porque van a ver elecciones en nuestro país, el último domingo de Noviembre de un gran Diálogo Nacional, ese gran Diálogo Nacional debe ser acompañado con todas las organización políticas y no políticas nacionales e internacionales. Nuestro apoyo ha esta sustitución legal, Presidente, Diputados y Diputadas va acondicionar a ese gran Diálogo Nacional que debe de reinar en nuestro país, para la paz, la tranquilidad y el bienestar de toda la población. También igualmente a nivel internacional, hacerle conocer a todos los organismos internacionales que todo esto se hace en el marco de la legalidad, de la paz, que igualmente a nivel internacional tenemos que salir que respeta la Ley y la democracia.

El Honorable Diputado Presidente Juan Ramón Velásquez Názar argumentó: Señor Presidente, buenas tardes compañeros y compañeras, creo que es oportuno una reflexión agregado de un recuento ^{rápido} rápido de lo que ha estado sucediendo en nuestro país, tenemos evidencias suficientes de la lucha que institucionalmente el

Congreso Nacional ha dado por el respeto de la Constitución en los diferentes eventos que han ido presentando, y que en esta última etapa, dada la inquietud, la desinformación y todas las dificultades que tenemos en la sociedad hondureña, estamos procediendo ahora a la sustitución de manera como lo plantea la Constitución de la República, no nos hemos salido un ápice de ese compromiso, seguimos convencido que ese marco social, ese acuerdo social, que ese compromiso es el que el pueblo hondureño debemos de atender que siempre lo respetemos y creo que cuando revisamos el Artículo 5 que fue el utilizado para la elaboración y aprobación de la Ley del Referéndum y el Plebiscito, queda claramente establecido que Honduras necesita gobiernos de unidad, el llamado que ha hecho el compañero Diputado Rivera Callejas, puede ser el inicio y debe ser el inicio de un nuevo amanecer en Honduras, donde los hondureños nos veamos como hermanos y que esta división que hemos estado recibiendo, que ha sido promovida durante los últimos tres años y medio, sea nada más un mal recuerdo en la conciencia de la sociedad hondureña. A partir de hoy es importante darse cuenta que los poderes constituidos del Estado son precisamente para enfocar el bienestar de toda la ciudadanía y deber del Poder Ejecutivo en este corto período de tiempo que queda para concluir el período constitucional, podemos dar muestras que efectivamente el equipo de Gobierno que el Poder Ejecutivo vea para conducir el país con representación de las fuerzas políticas y de los grupos que realmente quieran hacer compromisos con Honduras, muestren que hay caminos alternativos y que la Comunidad Internacional entiendan que la decisión de ahora era estrictamente necesaria que no podía actuar de otra manera, que ya habíamos agotado todas las vías, porque la gente ha seguido echándole la culpa a todos los políticos y no es verdad. Hemos estado inmerso en diálogo y

busca de soluciones hasta el último minuto, hasta que ya fue imposible, hasta que la inquietud en la población está llevando a una confrontación más allá que la búsqueda de la solución sino de la imposición de la solución. Por éso nosotros también a nombre de la Democracia Cristiana queremos dejar planteado nuestro compromiso para continuar comprometidos por la unidad del pueblo hondureño y por continuar vigilando por el respeto a la Constitución, en ese ámbito es que el Congreso Nacional está actuando de esta manera y es importante que la Comunidad Internacional lo entienda así.

El Honorable Diputado José Toribio Aguilera Coello exteriorizó: Señor Presidente, la decisión es histórica dolorosa es cierto, destituir a un Presidente de proceso democrático siempre es doloroso, pero quiero darle un mensaje aquellas personas que todavía tienen duda por falta de información de lo que si hemos hecho, hoy es correcto e incorrecto. En primer lugar, quiero que se basen en todo el expediente jurídico que se ha venido manejando, diferentes instituciones del país, diferentes instituciones del Estado hondureño, Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Corte de la Contencioso Administrativo, todos un unánimemente se habían pronunciado en contra de este proceso que nos quede en la Historia y el Comisionado de Derechos Humanos que ha jugado un papel bien importante, que nos quede en al historia que nadie puede estar encima de la Ley, ese es el mensaje que hoy está quedando, nadie puede estar encima del derecho, nadie puede estar encima de este libro que es la Biblia del contrato que tenemos todos lo hondureños, éstos con sus defectos tiene los instrumentos para poderse reformar. Ésto es bien importante que todo mundo lo capte, porque aquí no ha habido un Estado de Derecho ya muchos aspectos han sido mencionados, los

Órganos Contralores nos han estado ocultado como la infinidad de contratos sin licitación se han venido haciendo, el hecho que no recibamos el Presupuesto General de la Nación en tiempo, es una cosa también que nos debe de llamar a la reflexión, y el aspecto que preocupa también es que en nombre de los pobres se ha estado gobernando, yo diría que hubiera pasado si todos esos recursos de la condonación hubieran sido dedicados a los pobres, hubiéramos reducido la pobreza. Los pobres los hemos estamos utilizando como una propaganda para lograr el apoyo de una cosa que no tiene el camino, hay gente y ésto quiero hacer un llamado respetuoso, pero muy serio al Embajador de Estados Unidos en Honduras, dice: "Dejémoslo hasta que llegue la Constituyente", sabe que pasaría si se llega a este movimiento que ha estado con fuerza y apoyo de los países: Venezuela, Cuba, Bolivia y Ecuador, aún enfrentamiento sangriento, esta gente no pueden ver estas cosas por estar ocupados en Irán e Irak y otros intereses que tienen, como alguien dijo y creo que fue el Señor Presidente Obama, "este problema lo tenemos que resolver los hondureños con la Ley" y éso es lo que estamos haciendo, este proceso se está manejando con la Ley y en los días venideros muchos de esta gente que todavía tienen sus dudas se va a dar cuenta que se ha seguido todo un proceso. Sin embargo, Señor Presidente creo que aunque estas circunstancias nosotros tenemos que hacer un esfuerzo acá para seguir reduciendo el presidencialismo del Poder Ejecutivo a través del sistema de revisión de las actividades del Señor Presidente, tenemos la Ley de Transparencia que no se está cumpliendo la revisión del Señor Presidente del Congreso Nacional a través de la aprobación del Reglamento Interno, tenemos que hacer éso es muy importante, y el otro aspecto muy importante quitarle el presidencialismo a la Corte Suprema de Justicia, a través de la Ley de Judicatura y la Carrera Judicial. El Presidente de la

Corte Suprema de Justicia se va a dedicar a impartir justicia y no estar administrando todo el proceso administrativo de lo que la Corte Suprema de Justicia, y los jueces ya no va a ser puestos por los Honorables Diputados o por el cacique político de un pueblo, por un sistema de meritocracia, porque es la forma de que nosotros pensemos en la Justicia en Honduras, la única forma de todo este tema de la Cuarta Urna nos ha hecho un daño más de los que nosotros podemos pensar. Nos hemos olvidado del narcotráfico y el narcotráfico es increíble como se ha posesionado de Honduras en los últimos meses, hoy en la mañana pobladores de Santa Rita y El Progreso y San Manuel preocupados por el asunto de las lluvias de anoche que solo fueron 45 minutos, pero preocupados por el asunto de los bordos que apenas treinta millones se le está dando en vez de hacer algo masivo y en vez de haber estado gastando en otra cosas haber invertido. Usted Señor Presidente que va a tomar esa dirección hay que ponerle de inmediato como se va a solventar ese tema de los bordos, si esas lluvias que se están pronosticando nos golpea la forma en que están los bordos. Realmente los golpes a la economía nacional va a hacer de una magnitud de tener otro FIFI, como lo mencionaba un compañero agarremos esta experiencia Señor Presidente, revisemos a fondo el aspecto políticos, tratamos de reducir el caciquismos de los partidos, tratemos de flexibilizar las candidaturas independientes...

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Roberto Micheletti Bañ expresó: Les suplico a los compañeros Diputados que sean más breve.

El Honorable Diputado Juan Ángel Rivera Tábora argumentó: No olvide Usted que es hijo de Doña Donatella Bañ Molla de Micheletti, una

mujer cristiana, invoco en el nombre de esa Honorable Señora de El Progreso que esta allá al lado del Señor, no tengo ni la menor duda. Compañeros y compañeras en la defensa de la Patria todos somos las Fuerzas Armadas, Partido Liberal de Honduras aborrece los golpes de Estado, y en sus idearios expresa que no acompaña a ningún continuismo gubernamental de ningún Partido. El 11 de Enero de 1982, Partido Liberal haciendo mayoría con el Partido Nacional y el Partido de Innovación y Unidad (PINU) sancionamos y juramos la Constitución de la República que en su preámbulo dice: "Nosotros Diputados electos por la voluntad soberana del pueblo hondureño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y el ejemplo de nuestros próceres, con la fe puesta en la restauración de la unión Centroamericana e interpretando fielmente la aspiraciones del pueblo que nos confirió sus mandato, decretamos y sancionamos la presente Constitución para que fortalezca y perpetué un Estado de Derecho, que asegure un sociedad política, económica y socialmente justa, que afirme la nacionalidad, propicie las condiciones par la plena realización del hombre como una persona humana dentro de la justicia, libertad, seguridad, estabilidad, pluralismo, paz, democracia respectivamente y el bien común. Las decisiones que se están tomando ahora son para que esta Constitución sea más Constitución de la República para que nadie absolutamente nadie pretenda desconocerla, de éso no hay la menor duda y los estudiantes de Derecho de las próximas generaciones, dirán un día, hubo alguien que quiso deshacer la Constitución de la República, pero la misma Constitución de la República lo desconoció y lo sancionó desconociéndolo como Presidente separándolo de su cargo por las condiciones siguientes: "Artículo 321.- Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica

responsabilidad. Artículo 322.- Todo funcionario público al tomar posesión de su cargo prestará la siguiente promesa de Ley: "Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Artículo 323.- Los Funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial sujetos a la ley y jamás superior a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, esta obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito". Repito este párrafo: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial sujetos a la ley y jamás superior a ella. Ningún funcionario o empleado civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito. Quiero un aplauso para el General Romeo Vásquez Velásquez y para la Plana Mayor del Ejército Nacional y todos los soldados y clases de nuestro país y hagamos levantándonos todos por favor y repitan conmigo no pasarán, no pasarán, no pasarán, no pasaran, no pasaran, y no pasaran".

El Honorable Diputado Juan Orlando Hernández Alvarado argumentó: Señor Presidente, sin duda que este es un día triste para la hondureñidad, hace mucho tiempo nos constituimos en críticos porque somos de la oposición y hemos venido señalando reiteradamente los errores del Poder Ejecutivo, y ha sido evidente que el Poder Judicial del país como un poder complementario pero a la vez independiente ha emitido fallos y éstos fallos no han sido obedecidos. Ha sido evidente que la Fiscalía de la República ha procedido, ha sido evidente que la Procuraduría General de la República también ha obedecido. Hemos escuchado a las Fuerzas Armadas y también ha procedido conforme a nuestro ordenamiento jurídico y todo lo que sea relacionado con en ese informe, que es por la vía jurisdiccional, entiendo que esta en camino

y también ahí habrá resolución. Lo que hoy tenemos a la vista que el Secretario leyó por la vía de la correspondencia y del cual todos tenemos una copia es la renuncia del Señor Presidente de la República. El conducto oficial de este Poder del Estado que es la Secretaría, actuado y ha informado a la Nación, y quiero reforzar para que el mundo conozca y para que los hondureños también conozca que en efecto este Congreso Nacional a producirse la falta del Presidente de la República por la vía en este caso la renuncia, no podemos dejar la Nación a la deriva, es obligación del Congreso Nacional en función del Artículo Constitucional que define asociación de faltar el Presidente actuar, y después Presidente le corresponde al Vicepresidente todos sabemos que renuncia y pasó esa renuncia también por el Congreso Nacional en su momento, y luego sigue en el orden el Señor Presidente del Congreso Nacional y ese es el Artículo 2 que hoy nos tienen en discusión, pero quiero también como bien lo dijo nuestro Jefe de Bancada y en mi condición de Secretario General del Comité Central de nuestro Partido, hacer del conocimiento público de lo que hemos hablado al interior de nuestro Partido en nuestra Bancada, y lo que hemos presentando oficialmente al Señor Presidente del Congreso y esa propuesta es clara, nuestro apoyo a este paso que se está dando, como bien lo dijo Honorable Diputado Rivera Callejas, es condicionado a quien le corresponde seguir en la Presidencia convoque de inmediato a todos los sectores nacionales e internacionales para traerle paz, tranquilidad, sosiego a la Nación, que reflexionen porque el problema no termina hoy, debemos de reconstruir a este país, como hermanos, estamos al extremo polarizado y el día de ayer nuestro Partido lanzó un comunicado público, en el que hacíamos un llamado precisamente a ese gran diálogo, y la propuesta que hicimos el día de ayer, ahora la ponemos como condicionante Señor Presidente Roberto Micheletti

Baín. La integración de esa Comisión por con altos referentes éticos del país, éticos y morales, políticos, también jurídicos de la institucionalidad y además, de las instituciones y organizaciones internacionales, porque no hay manera de salir de este problema sino es por esa ruta y también, lo que ya se indica claramente y lo que conozca el mundo y es para terminar el período de Gobierno, porque tiene que haber elecciones. Deseo corregir algo aquí y para que el mundo también conozca aquí no ha existido un golpe de Estado, aquí lo que ha existido es el Funcionamiento del Estado de Derecho. Yo me siento honrado de tener a una persona que todos hemos admirado, que por razones ideológicas en el Congreso anterior por un escaso votó no fue electo, pero que después fue un electo con un gran respaldo y he conversado el día de hoy con este problema con él, y me siento Doctor Custodio muy orgulloso de su posición y les quisiera pedir a todos un aplauso a ese defensor de la Constitución de la República. También no podemos desconocer que la ciudadanía ha alzado su voz y no quiero mencionar a nadie en particular, porque al final ha sido una muestra espontánea en todo este tiempo atrás, también ellos nuestro reconocimiento. Señor Presidente con esto termino compañeros y que el pueblo hondureño conozca que el último de nuestro párrafo iba encaminado a lo siguiente: Que como producto de ese gran diálogo las propuestas, las recomendaciones que salieran allí, declamos el día de ayer y ahora se lo planteamos al Señor Presidente que le corresponde tomar esta responsabilidad. El Partido Nacional decía que estaba dispuesto a dar una muestra de entrar en este diálogo y que las propuestas que hemos hecho nosotros en este Congreso Nacional por la vía de la consulta que es algo en que creemos, deben de ser supeditadas precisamente a ese Diálogo de la Nación y los canales de la institucionalidad y el Estado de Derecho. A mí gustaría Señor Presidente que antes que votáramos este

artículo, escuchar en sus propias palabras de lo que ya nos ha dicho en privado que el Congreso Nacional, la Nación entera y el mundo entero que en este momento está escuchando y viendo precisamente lo que esta ocurriendo en el Congreso Nacional.

La Honorable Diputada Martha Lorena Alvarado Downing puntualizó: Señor Presidente, quisiera esta mañana dirigirme antes que nada al pueblo liberal, es un día triste, pero hay que recordar que el garante desde sus génesis, para luchar a favor de la democracia, en confluencia entonces, con nuestros principios, con la herencia que recibimos de nuestros padres que lucharon por derrocar las dictaduras. Hemos actuado hoy en congruencia absoluta a los principio fundamentales del Partido Liberal, jamás se ha prestado o se prestará a un golpe de Estado, pero si es un Partido valiente y capaz de tomar un decisión tomar una decisión tan dolorosa como la que ha tomado hoy, destituir al Presidente Liberal que lastimosamente ha pretendido desmoronar el sistema democrático y su mismo Partido. He sido testigo continuo de que el Señor Presidente cambiase de actitud y respetará la Ley, no se pudo y lamentablemente no vamos hacer cómplices por liberal que seamos avalar el irrespeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona humana, por éso con dolor hemos actuado peor con firmeza absolutamente convencido que estamos haciendo lo correcto y fortaleciendo nunca vista la vida democrática de este país. Lo importante es actuar en congruencia con los principios fundamentales de los países libres y ésto lo entiende bien todo el mundo, todos los países y la prensa internacional, no se puede estar por encima de la Ley, nadie está por encima de la Ley aunque sea un Presidente. Los actos realizados por este Congreso Nacional solo han servido para afianzar y brindar el

proceso democrático electoral como condición esencial del Estado de Derecho. Asimismo, se ha manifestado la ciudadanía y como nunca se ha consolidado esa fuerza política civil de que hoy en adelante será vigilante que ningún próximo Presidente pretenda en los más mínimo, saltarse las trancas de la Ley, por eso si es un día triste pero estaremos todos vigilantes políticos y sociedad civil, tratando de luchar y reencauzar este país, a la prensa internacional cuando les digo que ha habido violaciones de derechos humanos, solo quiero recordar que la mayoría de personas que trabajaban el día ayer por esa Cuarta Urna eran empleados de Gobierno, obligados en su mayoría hacerlos y eso se llama no respetar la objeción de conciencia. Señores y Señoras correligionarios, compañeros Diputados creo que Honduras va a consolidando su democracia y estoy muy contenta y muy orgullosa de ser parte de este Congreso Nacional.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Roberto Micheletti Bañ argumentó: Quisiera antes de contestar al Honorable Diputado Juan Orlando Hernández Alvarado, pedir un fuertísimo aplauso y de pie, a ese grupo de mujeres valientes que trabajaron para esta democracia. Quiero jurar ante el altar de la Patria y si Dios me permite gobernar mi consigna será "La Conciliación de la Gran-Familia hondureña" y "El Gran Diálogo Nacional", pero vamos a ir más allá, vamos a compartir el Gobierno como lo manda la Constitución de la República entre todos.

El Artículo 3 se aprobó por unanimidad de los Honorables Diputados presentes.

21.- La Presidencia fijó como Orden del Día, para celebrar sesión en esta misma fecha Domingo veintiocho de Junio del año dos mil nueve, a las 2:40 de la tarde, en la forma siguiente:

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Apertura de la sesión;
- 3) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior;
- 4) Juramentación del Presidente nombrado;
- 5) Informes;
- 6) Correspondencia;
- 7) Proyectos;
- 8) Dictámenes; y,
- 9) Mociones.

22.- Se levantó la sesión a las 2:25 ante meridiano.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acta 30
28/6/09
Domeno

DEL ESCRITORIO DEL
SEÑOR PRESIDENTE

Tegucigalpa, MDC., 25 de junio de 2009.

Señor Presidente:

Dada la situación política polarizada que se ha presentado, la cual ha dado lugar al desencadenamiento de un conflicto nacional que ha erosionado mi base política, y debido a problemas insuperables de salud que me han impedido concentrarme en los asuntos fundamentales de Estado, cumpro con el deber de interponer mi renuncia irrevocable a la Presidencia de la República, junto con la de mi gabinete de Gobierno, efectivas a partir de esta fecha.

Con mi renuncia espero contribuir a sanar las heridas del ambiente político nacional.

Atentamente,



JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente de la República de Honduras

Señor Presidente del Congreso Nacional
Honorable Diputado Don Roberto Micheletti Bain
Palacio Legislativo
Tegucigalpa, MDC

RECIBIDO

Renuncia C.N.
7:00 AM

Dictamen del peritaje de Carta de Renuncia



DIRECCION DE MEDICINA FORENSE LABORATORIO CRIMINALISTICO Y DE CIENCIAS FORENSES "DR. LUIS VIDAL RAMOS REYNA"

Comayagüela M.D.C. 04 de Enero del 2010

Abogado
RENE MAURICIO ACEITUNO ULLOA
Fiscal Especial
Fiscalía Especial Defensa de la Constitución
Ministerio Público
Tegucigalpa, M.D.C.

En atención a la solicitud recibida, el laboratorio de **DOCUMENTOLOGÍA** presenta el siguiente dictamen basado en el material recibido y análisis solicitado.

DICTAMEN:

Registró de Laboratorio Criminalístico y de Ciencias Forenses:	8772-2009
Código de control interno de la sección:	2009-251-DOC
Código del solicitante:	Denuncia N.FEPDC-004/09
Causa o delito:	Falsificación de Documentos
Dependencia del Solicitante:	Fiscalía Especial Defensa de la Constitución, Ministerio Público, Tegucigalpa, M.D.C.
Ofendido:	La Fé Pública
Imputado:	Para Investigar
Solicitud recibida en fecha:	18 de Diciembre, 2009
Análisis realizados en fecha:	23 de Diciembre, 2009

I. MATERIAL RECIBIDO:

Se recibió de la sección de control de evidencias:

Veintiséis (26) bolsas plásticas transparentes, de diferentes tamaños, rotuladas, selladas y firmadas, mismas que contienen en su interior:

1. MATERIAL CUESTIONADO:

Firma cuestionada visible en el lado anverso del espacio que se lee "**JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES – Presidente de la República de Honduras**", misma que se encuentra en una (1) NOTA, en la que se interpone Renuncia Irrevocable a la Presidencia de la República, junto con la de gabinete de Gobierno, DEL ESCRITORIO DEL SEÑOR PRESIDENTE, de lugar y fecha Tegucigalpa, M.D.C. 25 de junio de 2009, dirigida al Señor Presidente del Congreso Nacional Honorable Diputado Don Roberto Micheletti Bain, Palacio Legislativo, Tegucigalpa, MDC, la misma esja extendida en una (1) hoja de papel blanco tamaño carta con membrete de la PRESIDENCIA DE LA

...Pág. 1



Pág. 7
C.E. 8772-2009
2009-251-DOC

24. Firma aportada como elemento de comparación visible en el lado anverso del espacio que se lee "JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES – Presidente de la República", misma que se encuentra en la segunda hoja de un (1) ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 091-2006, del PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA y que ACUERDA: Artículo 1.- Integrar la Comisión de Evaluación de las Ofertas con los funcionarios siguientes: 1) Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado sin Despacho, Asesor en Asuntos Legales, 2) Yani Rosenthal Hidalgo, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, 3) Elizabeth Azcona, Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, 4) Rebeca Patricia Santos, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas; y, 5) Mayra Mejía del Cid, Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de lugar y fecha Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de dos mil seis, esta extendido en dos (2) hojas de papel blanco tamaño oficio con membrete Presidencia de la República, Honduras, C.A; reverso en blanco.

25. Firma aportada como elemento de comparación visible en el lado anverso del espacio que se lee "JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES – Presidente Constitucional de la República", misma que se encuentra en la segunda hoja de un (1) ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 094-2006, del PRESIDENTE DE LA REPUBLICA y que ACUERDA: PRIMERO: Declarar la Conferencia "Pobreza y Derechos Humanos" organizada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", (UPNFM), como un evento de investigación científico de interés nacional, de lugar y fecha Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis, esta extendido en dos (2) hojas de papel blanco, tamaño oficio con membrete Presidencia de la República, Honduras, C.A; reverso en blanco.

II. ANÁLISIS SOLICITADO:

Análisis y Comparación de firmas entre el documento dubitado y los veinticinco documentos indubitados aportados como elementos de comparación.

III. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS UTILIZADA:

Físico – Grafoscópico – Comparativo.

IV. RESULTADO:

Del análisis concluido el día 23 de Diciembre del 2009, se obtuvo el siguiente resultado:

La firma cuestionada visible en el lado anverso del espacio que se lee "JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES – Presidente de la República de Honduras" que se encuentra en la NOTA, de Renuncia Irrevocable a la Presidencia de la República, junto con el gabinete de Gobierno anteriormente descrita presenta características escriturales diferentes a las que se observaron en las firmas aportadas, utilizadas y estudiadas como elementos de comparación visibles en el lado anverso de los ACUERDOS EJECUTIVOS NUMEROS 001-E-2007, 002-2007, 002-B-2007, 016-2009, 015-2009, 014-2009, 009-2009, 001-C-2008, 002-2008, 022-C-2008, 040-2008, 007-2007, 010-A-2007, 022-2007, 028-2007, 033-B-2007, 036-2007, 038-2007, 012-2006, 012-A-2006, 014-2008, 015-2006, 016-A-2006, 091-2006 y 094-2006 anteriormente descritos del número uno (1) al veinticinco (25) respectivamente. Características particulares como son la forma de construcción de la firma, forma de construcción de trazos y rasgos iniciales y finales, puntos de detención o levantamiento del instrumento escritural, forma de enlazamiento de la firma, además de

...Pág. 7

Pág. 8
C.E. 8772-2009
2009-251-DOC

otras características generales de la firma como calidad de línea, presión de ejecución, angulosidad, proporción, dirección, inclinación, relación con la línea base y caja caligráfica visible en la firma cuestionada, no tienen afinidad con las características escriturales observadas en las firmas aportadas, utilizadas y estudiadas como elementos de comparación. Ver fotografías números uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4).

V. CONCLUSIÓN: Por lo anteriormente expuesto se concluye que:

Con los elementos de comparación utilizados, no es posible asociar la confección de la citada firma cuestionada visible en el lado anverso del espacio que se lee "JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES – Presidente de la República de Honduras" que se encuentra en la NOTA, de Renuncia Irrevocable a la Presidencia de la República, junto con el gabinete de Gobierno anteriormente descrita con una autoría por parte de la misma persona que confeccionó las firmas aportadas, utilizadas y estudiadas como elementos de comparación.

VI. DEVOLUCIÓN DE MATERIAL RECIBIDO:

Se devuelve el documento cuestionado y los aportados como elementos de comparación en sus respectivos embalajes originales, mismos que molivaron el presente dictamen, el cual consta de cuatro (4) folios y se adjunta registro fotográfico con cuatro (4) fotografías, adheridas en dos (2) folios.

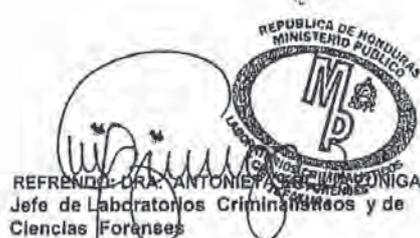
Estudio realizado por:



Atentamente,



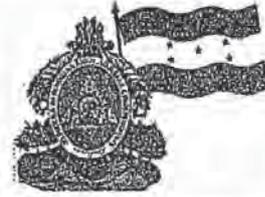
REFERENDO: GERARDO RAMON RIOS
Jefe del Laboratorio de Documentología



REFERENDO: DRA. ANTONIETA SEPULVEDA NIGA
Jefe de Laboratorios Criminales y de Ciencias Forenses

cc. archivo,

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1820, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

MIÉRCOLES, 2 DE JULIO DEL 2009. NÚM. 317950

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 141-2009

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la conducta del Presidente de la República ha provocado en el pueblo hondureño un clima de confrontación, división y zozobra, al grado de poner en peligro inminente de rompimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 245 numeral 1), 321 y 322 de la Constitución de la República, es deber del ciudadano Presidente de la República ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, los tratados y convenciones y demás disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional velar, aprobar o improbar la conducta de los poderes constituidos y demás instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decretos Nos. 141-2009 y 142-2009

AVANCO

Sección B
Avisos Legales
(Disponibles para uso compartido)

expresamente les confiere la ley, que todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables de su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

CONSIDERANDO: Que es manifiesta la conducta irregular del Presidente de la República ciudadano JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, al violentar de manera reiterada la fidelidad a la República y al estamento jurídico de nuestro país, poniendo en inminente peligro el Estado de Derecho y el sistema de gobierno democrático que el pueblo hondureño por voluntad soberana ha escogido y que por ende el Congreso Nacional está llamado a observar y hacer cumplir.

A. B. L.



Congreso Nacional
República de Honduras, C. A.

Acta 52
2/12/09
Apr

A favor: 11
En contra: 14
Total 25
no votaron.
por no estar pre-
tes.

Moción

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que habiendo conocido las opiniones de las instituciones consultadas por este Congreso Nacional y reconociendo la naturaleza jurídica del asunto sometido a nuestra decisión contenida en el numeral 5 del Acuerdo Tegucigalpa- San José suscrito en fecha 30 de Octubre de 2009 por las comisiones negociadoras.

Que dicho Acuerdo fue respaldado por unanimidad mediante moción presentada el 15 de octubre del corriente año por el Honorable Diputado Rodolfo Irias Navas en el cumplimiento a ese acuerdo.

A esta Augusta Cámara presento la siguiente Moción:

MOCIÓN

Para fortalecer el sistema democrático y el imperio de la Ley, ratificar en todo y cada una de sus partes, el acuerdo en la sesión del 28 de junio del corriente año, contenida en el Decreto legislativo 141-2009 de fecha 28 de Junio de 2009 publicado en la gaceta No 31,950 de fecha 1 de julio de 2009.

Asimismo solicito a esta augusta Cámara que la Votación relacionada a esta Moción se haga Nominal y con consignación de Nombres.

Tegucigalpa, M.D.C. 02 de Diciembre del 2009

Ricardo Rodríguez

Me acompañan en la presente Moción Los Siguietes Diputados:

total 4 (

NOMERE	FIRMA
1) Enrique Rodríguez Burchard	
2) Rodolfo IRIAS NAVAS	
3) Antonio Rivera	
4) Jose celso DISNEY	



Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

total 25 (+)

- | Nº | NOMBRE | FIRMA |
|-----|-------------------------------|-------|
| 5) | JOSÉ Rodolfo Zelmira Portillo | |
| 6) | Fray Sagot Mejía M. | |
| 7) | Felipe Reyes Flores | |
| 8) | MARIO ALEXANDER BARRAHONA | |
| 9) | JORGE JOHNNY HANUBAL HANUBAL | |
| 10) | Dario A. MUNEVA | |
| 11) | Víctor Hugo Ventura | |
| 12) | Wilfredo Bustillo Castellano | |
| 13) | José Adolfo Alvarado | |
| 14) | Oscar Ramón Mijangos | |
| 15) | Carlos Ramón Aguilar | |
| 16) | Arnoldo Aviles | |
| 17) | Amador Ruiz | |
| 18) | Ana Julia Parra | |
| 19) | Alia Daisy Espinoza | |
| 20) | Nelly K. Jerez | |
| 21) | Oscar Orlando Burgos | |
| 22) | Paola Castro Gomez | |
| 23) | Sady Carreras - Galdames | |
| 24) | Elisa Cristina Ruiz | |
| 25) | Samuel E. Bográn P | |

- Nombre
- 1) José Julio Melusca Pambro
 - 2) Mario Fonseca
 - 3) Francisco Zamudio
 - 4) Roberto Zamudio
 - 5) Srta Ismeida Medina
 - 6) Isidro Ramos R.
 - 7) Valeria Fuentes Castro
Ricardo Díaz Acuña
 - 8) - Margarita Galeano
 - 9) - ALVA Benicia Rivera
 - 10) 10) Mari del Carmen Pérez Orosco
 - 11) René Augusto Tuccios
 - 12) José Vicente León
 - 13) Octavia Valdivia
 - 14) Oswaldo Curato
 - 15) Mario Feluy -
 - 16) Dania Yanes
 - 17) Reiner Villanueva
 - 18) Rolando Buzo Cruz
 - 19) Adeliara Fructo

Nombre

~~José Julio Melusca Pambro~~

~~Mario Fonseca~~

~~Francisco Zamudio~~

~~Roberto Zamudio~~

~~Srta Ismeida Medina~~

~~Isidro Ramos R.~~

~~Valeria Fuentes Castro~~
~~Ricardo Díaz Acuña~~

~~Margarita Galeano~~

~~ALVA Benicia Rivera~~

~~Mari del Carmen Pérez Orosco~~

~~René Augusto Tuccios~~

~~José Vicente León~~

~~Octavia Valdivia~~

~~Oswaldo Curato~~

~~Mario Feluy -~~

~~Dania Yanes~~

~~Reiner Villanueva~~

~~Rolando Buzo Cruz~~

~~Adeliara Fructo~~

total
19 (+)



total 23 (+)

Congreso Nacional

República de Honduras, C.A.

- 1) Carlos Alfredo Mora W. *Carlos Alfredo Mora* *chilista*
- 2) Juan de la Cruz Quilar *Juan de la Cruz Quilar*
- 3) Valentín Suárez Osejo *Valentín Suárez Osejo*
- 4) José Ángel Saavedra *José Ángel Saavedra*
- 5) Blanca Edith Rivera *Blanca Edith Rivera*
- 6) María Felicitá Heyman *María Felicitá Heyman*
- 7) Jaime Arturo Bautista *Jaime Arturo Bautista*
- 8) Consuelo Bautista Díaz *Consuelo Bautista Díaz*
- 9) Joyman Guifarro R. *Joyman Guifarro R.*
- 10- José Reynaldo Castillo *José Reynaldo Castillo*
- 11- César Rafael Ortega *César Rafael Ortega*
- 12- MANUEL ANTONIO PÉREZ *Manuel Antonio Pérez*
- 13 Pablo León R. *Pablo León R.*
- 14 Orlando Romero P. *Orlando Romero P.*
- 15 - Elvis Edgardo Leones Espinoza *Elvis Edgardo Leones Espinoza*
- 16. Efraín Amador Muñoz *Efraín Amador Muñoz*
- 17- Mariana López Infanzón Almirante *Mariana López Infanzón Almirante*
- 18 M^{te} Eleuterio Leones *Eleuterio Leones*
- 19 Julio Santos *Julio Santos*
- 20 Sandra E. Bardales *Sandra E. Bardales*
- 21 José Arnulfo López *José Arnulfo López*
- 22 OSCAR D. BARDALÉS *Oscar D. Bardales*
- 23- Sergio Enrique Escoto Meraz Colón *Sergio Enrique Escoto Meraz Colón*



total 16 (+)

Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

- 24) Alma C. Guzmán G -
- 25) Ricardo P. L.
- 26) Rafael Toledo Nodarse
- 27) Gonzalo A. Rivera
- 28) Luis Acosta
- 29) MARCIA TACASSÉ ANDERIE
- 30) FIDELMILDO BUESO MELIBREAN
- 31)
- 32) Wenceslao Lara (no restitución)
- 33) Fabian DISCUS
- 34) Juan Angel
- 35) Damian Antonio Herrero M.
- 36) José Alfredo Saunders P.
- 37) Manuel Iván Fiallos R.
- 38) Manuel Pastor
- 39)



Congreso Nacional
República de Honduras C.A.

total 12 (+)

1) *[Handwritten signature]*

2) *[Handwritten signature]*
Dep. Propietaria
Depto. Choluteca

3) — *[Handwritten signature]*

4) *[Handwritten signature]*
Hector Vidal Corales
Depto de Olancho.

5) Maria Eugenia Landa Molina *[Handwritten signature]*
Departamento de Francisco Morazan

6) *[Handwritten signature]*
Departamento de Choluteca

7) Juan Carlos MARTINEZ *[Handwritten signature]*
Departamento de Choluteca

8) *[Handwritten signature]*
deputado diputado de San Pedro

9) *[Handwritten signature]*

10) *[Handwritten signature]*

11) *[Handwritten signature]*

12) → Felipe Nery mendoza Soriano. *[Handwritten signature]*

Recurso de Amparo a favor de José Manuel Zelaya

SE INTERPONE ACCIÓN DE AMPARO. SE SOLICITA QUE COMO MEDIDA CAUTELAR SE ORDENE LA REPATRIACION INMEDIATA DE JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES.

SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

BERTHA OLIVA, mayor de edad, casada, Defensora de los Derechos Humanos, hondureña, del domicilio en Tegucigalpa con tarjeta de identidad 3517-1985-00002, dirección para recibir notificaciones en las oficinas del COFADEH en el Barrio la Plazuela, comparezco ante ustedes señores(as) Magistrados(as) de la Sala Constitucional, interponiendo acción de amparo a favor del Señor JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, a quien se le han violentado los derechos establecidos en los artículos 69, 81, 84, 99 y 102 de la Constitución de la República y 7.1 y 2, 11.2 y 22.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ACTO CONTRA EL CUAL SE RECLAMA.

Los actos contra los cuales se reclama lo constituyen el ingreso ilegal al domicilio del señor José Manuel Zelaya Rosales, su captura y su expatriación a la ciudad de San José de Costa Rica ejecutados el día domingo 28 de junio del presente año en horas de la madrugada

INDICACION CONCRETA DE LA AUTORIDAD CONTRA LA CUAL SE RECLAMA.

La autoridad bajo cuyas órdenes actuaron los elementos militares que ejecutaron los actos contra los cuales se reclama es el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, General Romeo Vásquez Velásquez.

RELACION DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD.

El día domingo 28 de junio del presente año, en horas de la madrugada, la residencia del Presidente Constitucional de la República, José Manuel Zelaya Rosales, fue objeto de un allanamiento por parte de un contingente de elementos militares que, con disparos y mediante actos violentos lo capturaron y por la fuerza, esto es, en contra de su voluntad, fue trasladado vía aérea a la ciudad de San José de Costa Rica.

DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS.

Con los hechos anteriormente descritos, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas ha violado, en perjuicio del señor José Manuel Zelaya Rosales, los siguientes derechos:

- a) Derecho de permanecer en el territorio nacional contenido en el artículo 81 y 102 de la Constitución de la República y 22.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- b) Derecho a la libertad personal contenido en los artículos 69 y 84 de la Constitución de la República y 7.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- c) Derecho a la inviolabilidad del domicilio contenido en el artículo 99 de la Constitución de la República y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

QUE SE DECRETE COMO MEDIDA CAUTELAR LA INMEDIATA REPATRIACION DEL AGRAVIADO

En el presente caso resulta procedente que se decreten medidas cautelares por las siguientes razones:

- a) Del mantenimiento de la expatriación del José Manuel Zelaya Rosales resulta una grave violación de sus derechos fundamentales y también de los de la población hondureña ya que, tratándose del Presidente Constitucional de la República, su ausencia forzada resulta en grave perjuicio del Estado de Derecho y la democracia en nuestro país (Artículo 59 numeral 1 de la Ley sobre Justicia Constitucional)
- b) Resulta notoria la falta de competencia de las Fuerzas Armadas para la realización de capturas o allanamientos de moradas (Artículo 52 numeral 3 de la Ley sobre Justicia Constitucional)

Las medidas cautelares en materia de justicia constitucional tienen por objeto hacer cesar de forma inmediata la violación denunciada, restituyendo al agraviado en el goce de sus derechos constitucionales. por tal razón, solicitamos a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que decreta cautelarmente la inmediata repatriación del ciudadano Presidente de la República, José Manuel Zelaya Rosales, librando las comunicaciones del caso a los órganos administrativos competentes a efecto de que se hagan las coordinaciones correspondientes con las autoridades del Estado donde él se encuentre.

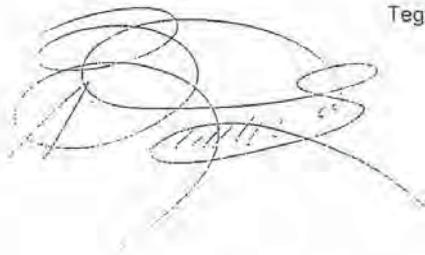
LO QUE SE PIDE:

A la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, respetuosamente, PEDIMOS:

- a) Que se admita la presente acción de amparo ordenando el libramiento de comunicación a Romeo Vásquez Velásquez, Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que remita los respectivos antecedentes o rinda un informe circunstanciado en relación con los mismos

- a) Que se decrete como medida cautelar urgente la inmediata repatriación del ciudadano Presidente de la República José Manuel Zelaya Rosales, librando las comunicaciones a los órganos administrativos competentes para la ejecución de tal medida.
- b) Que se siga con el trámite legal correspondiente hasta que recaiga sentencia en la que se otorgue el presente amparo y se garantice al agraviado el pleno goce de sus derechos fundamentales, volviendo las cosas al estado anterior a la violación.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio del 2009.

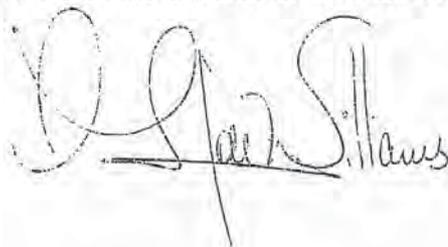
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Resolución para acumular Recursos de Amparo

AMPAROS ACUMULADOS Nos. 896, 897, 898, 899, 900, 901 y 902=09

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA CONSTITUCIONAL.-Tegucigalpa, M. D. C., treinta de junio de dos mil nueve.

Vistos los recursos de amparo interpuestos: 1° Por la abogada TIRZA DEL CARMEN FLORES LANZA; 2° la abogada CLAUDIA HERMANSDORFER ACOSTA; 3° el abogado ADAN GUILLERMO LOPEZ LONE ; 4° el abogado VÍCTOR FERNANDEZ GUZMAN; 5° el abogado OSMAN ANTONIO FAJARDO MOREL; 6° el señor BEN HUR LOPEZ GARCIA; y 7° la señora BERTHA OLIVA; todos a favor del señor JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, contra las actuaciones del JEFE DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS consistentes según los recurrentes, en el supuesto ingreso ilegal al domicilio del señor JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, su captura y su repatriación a la ciudad de San José de Costa Rica ejecutadas el día domingo veintiocho de junio de dos mil nueve. esta Sala dispone: 1° Apreciándose de los autos, que todas las acciones constitucionales intentadas se dirigen contra el mismo acto, es procedente para efectos de mantener la unidad y continuidad de la causa, que las acciones de amparo de mérito produzcan una sola sentencia, por lo que se resuelve acumular los amparos descritos. 2° Asimismo se dispone ADMITIR los amparos de mérito. 3° En cuanto a la medida cautelar de repatriación solicitada por los recurrentes esta Sala estima procedente ordenar a la autoridad recurrida que rinda un informe que deberá hacer referencia clara, específica y detallada a las circunstancias que motivaron la salida del país del ciudadano José Manuel Zelaya Rosales. Al efecto, se ordena librar comunicación con las inserciones de estilo al señor JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, para que dentro del plazo de cinco (05) días remita el informe circunstanciado relacionado a los eventos denunciados por los recurrentes ante esta Sala de lo Constitucional. -Artículos 80, 183, 303, 313, 316 y demás aplicables de la Ley Sobre Justicia Constitucional; 1, 5, 7, 41, 43, 44, 45, 49, 51, 52, 119 y demás aplicables de la Ley Sobre Justicia Constitucional; 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.-NOTIFIQUESE.



TE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve de septiembre de dos mil nueve.-

VISTO el escrito que antecede, presentado por la Abogada TIRZA DEL CARMEN FLORES LANZA, en cuanto a lo solicitado, esta Sala se pronuncia de la siguiente manera:

CONSIDERANDO: Que la Ley Sobre Justicia Constitucional sostiene en su Artículo 44 que la acción de amparo "podrá ser ejercitada por cualquier persona natural o jurídica y podrá interponerse por la persona agraviada o por cualquier otro legítimamente capaz sin necesidad de poder".

CONSIDERANDO: Que fue en función de tal precepto que motivó la admisión a trámite del recurso de amparo presentado por la Abogada TIRZA DEL CARMEN FLORES LANZA en favor del Ciudadano JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, "es prohibido a todos los jueces y magistrados ejercer la abogacía y la procuración en cualquier juzgado o tribunal y solo podrán serender causas personales o de su cónyuge, pupilos y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad".

CONSIDERANDO: Que esta Sala estima que de conformidad con la ley, el acto de incoar la acción de amparo no constituye en sí un acto de procuración, sin embargo el hecho de comparecer y solicitar una nulidad de actuaciones, como lo hace en este momento procesal la recurrente, Abogada TIRZA DEL CARMEN FLORES LANZA, si lo es y con ello, se contraviene, a criterio de esta Sala, el Artículo 108 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales antes citado, a razón del cargo que ejerce la mencionada recurrente como Magistrada Propietaria de la Corte de Apelaciones Seccional de San Pedro Sula.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la normativa citada, la única forma en que esta Sala podría ser por válidos los actos de procuración ejercidos por la Abogada TIRZA DEL CARMEN FLORES LANZA o determinar que la misma está facultada para ejercer tales actos en nombre del señor JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, sería que ésta acreditara estar comprendida en uno de

los siguientes supuestos: 1. Que defiende una causa personal, lo cual no es el caso, puesto que lo hace a favor de un tercero; 2. Que defiende una causa de su cónyuge, lo cual tampoco es el caso, en tanto no se acredite vínculo matrimonial con el tercero a favor de quien se interpuso el amparo; 3. Que el señor ZELAYA ROSALES sea su pupilo; 4. Que el señor ZELAYA ROSALES sea su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y/o 5. Que la recurrente ya no ejerce el cargo de Magistrado Propietaria de la Corte de Apelaciones Seccional de San Pedro Sula o que funge ahora como Magistrada Suplente o Juez de Paz.

CONSIDERANDO: Que en virtud de constar en autos que el informe solicitado a la autoridad recurrida no fue remitido o proporcionado por el General Romeo Vásquez Velásquez, sino que en su defecto lo hizo el Auditor General de las Fuerzas Armadas, Coronel Herbert Bayardo Inestroza Membreño, a quien si bien es cierto la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 23, le confiere la facultad de ser enlace entre el Comando en Jefe y los sistemas judiciales, esta Sala estima que el mismo no produce los efectos de ley que corresponden, por lo que resulta procedente declarar de oficio la nulidad de la providencia de fecha tres de agosto de dos mil nueve, mediante la que se otorga la vista a los recurrentes para la formalización del recurso de amparo de mérito y en función de ello que se requiera nuevamente a la autoridad recurrida para que en el término de veinticuatro horas remita debidamente subsanado el informe correspondiente.

POR TANTO: La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en nombre del Estado de Honduras, por unanimidad de votos y en aplicación de los artículos 80, 183, 313 atribución 5ta., y 316 de la Constitución de la República y 25 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos; 108 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 41, 44, 45, 46, 49, 119, 120 y demás aplicables de la Ley Sobre Justicia Constitucional; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar *SIN LUGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTUACIONES* presentada por la Abogada TIRZA DEL CARMEN FLORES LANZA por las razones expuestas

SEGUNDO: Declarar de oficio la nulidad de la providencia de fecha tres de agosto de dos mil nueve de que se ha hecho merito, debiendose requerir nuevamente, en debida y legal forma a la autoridad recurrida para que dentro del termino de quince dias proceda a remitir las actuaciones o el informe correspondiente; **Y MANDA:** Que una vez notificada la presente resolucion se cumpla en la forma de conformidad con la ley. **NOTIFIQUESE.**

El Jefe de Sala

Jose R. ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2.5

Expediente No. V.P. 01-2010,
contra la Junta de Comandantes
de las Fuerzas Armadas por el delito
de Abuso de Autoridad en Perjuicio
de la Administración Pública
y por el delito de Expatriación en perjuicio
de la Seguridad Interior del Estado

- 2.5.1. Requerimiento fiscal contra Romeo Vásquez Velásquez, Luis Javier Prince, Juan Pablo Rodríguez, Venancio Cervantes Suazo, Carlos Antonio Cuellar, Miguel Ángel García Padgett, por el delito de abuso de autoridad en perjuicio de la administración pública y por el delito de expatriación en perjuicio de la seguridad interior del Estado
- 2.5.2. Oficio No. 2174 de la junta de comandantes al fiscal general en el cual aceptan responsabilidad por expatriación del presidente José Manuel Zelaya
- 2.5.3. Nota del secretario del Estado Mayor Conjunto dirigido al fiscal de Defensa de la Constitución, informando sobre las decisiones tomadas por la junta de comandantes el 28 de junio de 2009
- 2.5.4. Oficio enviado por la Dirección General de Aeronáutica Civil al fiscal de Defensa de la Constitución, con el itinerario de la aeronave que transportó al presidente Zelaya a la República de Costa Rica
- 2.5.5. Oficio enviado por la Dirección General de Aeronáutica Civil al fiscal de Defensa de la Constitución, con la descripción de la aeronave que transportó al presidente Zelaya a la República de Costa Rica
- 2.5.6. Fragmento de audiencia inicial de declaración de testigo protegido A y testigo protegido B, sobre viaje en el que se expatrió al presidente Zelaya hacia Costa Rica
- 2.5.7. Motivación y parte dispositiva de la sentencia dada mediante la cual el juez natural dictó sobreseimiento a favor de la junta de comandantes

1
10
17

**SE PRESENTA REQUERIMIENTO FISCAL.- SE
DESIGNE MAGISTRADO.- QUE SE LIBRE
ORDEN CAPTURA A LOS IMPUTADOS.-
SIENDO HABIDOS SE LES COMUNIQUE LOS
HECHOS QUE SE LE IMPUTAN.- SE LES
RECIBA SU DECLARACION DE IMPUTADOS.-
SE DECRETE DETENCION JUDICIAL.- SE
SEÑALE LA FECHA Y HORA PARA LA
AUDIENCIA INICIAL.- SE ACOMPAÑAN
DOCUMENTOS.-**

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Yo, LUÍS ALBERTO RUBÍ AVÍLA, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio legal en la capital de la República, Abogado de Profesión, con carné del Colegio de Abogados de Honduras número 1067, electo mediante Decreto 23-2009 de fecha ocho (8) de febrero de dos mil nueve para ocupar el cargo de FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, calidad con la que hoy actuó, en representación protección y defensa de los intereses generales de la sociedad hondureña, ante esta Honorable Corte Suprema de Justicia respetuosamente comparezco presentando REQUERIMIENTO FISCAL contra señores ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, VENANCIO CERVANTES SUAZO, CARLOS ANTONIO CUELLAR CASTILLO, LUIS JAVIER PRINCE SUAZO, MIGUEL ANGEL GARCIA PADGETT, JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD en perjuicio de la ADMINISTRACION PUBLICA. Y por la comisión del delito de EXPATRIACION en perjuicio de la SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, en base a los hechos y consideraciones legales siguientes:

DATOS DE LOS ENCAUSADOS

Los acusados han sido identificados como:-

- ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, mayor de edad,

27

casado, Hondureño, General de División de las Fuerzas Armadas de Honduras, con cedula de identidad N° 0318-1957-00057 y con domicilio en el Cuartel General de las Fuerzas Armadas, Estado Mayor Conjunto, sita el Obelisco, Comayagüela, M.D.C.

- **VENANCIO CERVANTES SUAZO**, mayor de edad, casado, Hondureño, General de División de las Fuerzas Armadas de Honduras, con cedula de identidad N° 1201-1955-00076 y con domicilio en el Cuartel General de las Fuerzas Armadas, Estado Mayor Conjunto, sita en el Obelisco, Comayagüela, M.D.C.

- **CARLOS ANTONIO CUELLAR CASTILLO**, mayor de edad, casado, Hondureño, General de Brigada de las Fuerzas Armadas de Honduras, con cedula de identidad N° 0801-1957-06657 y con domicilio en el Cuartel General de las Fuerzas Armadas, Estado Mayor Conjunto, sita en el Obelisco, Comayagüela, M.D.C.

- **LUIS JAVIER PRINCE SUAZO**, mayor de edad, casado, Hondureño, General de Brigada de las Fuerzas Armadas de Honduras, con cedula de identidad N° 0501-1953-02354 y con domicilio en la Comandancia General de la Fuerza Aérea Hondureña, Coronel "Hernán Acosta Mejía", Toncontín, Comayagüela M.D.C.

- **MIGUEL ANGEL GARCIA PADGETT**, mayor de edad, casado, Hondureño, General de Brigada de las Fuerzas Armadas de Honduras, con cedula de identidad N° 0801-1956-01558 y con domicilio en el Cuartel General del Ejercito, El Ocotal, Municipio del Distrito Central.

- **JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Hondureño, Contralmirante de las Fuerzas Armadas de Honduras, con cedula de identidad N° 0801-1953-02476 y con domicilio en el Cuartel General de la Fuerza Naval de Honduras, sita en el Guayabal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

3)

Todos miembros de la Junta de Comandantes y por tanto Altos Funcionarios del Estado y de la Fuerzas Armadas de Honduras, de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS CRIMINOSOS

PRIMERO: El veinticinco de junio del año en curso, el Ministerio Público a través del Suscrito Fiscal General del Estado, en representación de los más altos intereses generales de la sociedad hondureña, compareció ante la Honorable Corte Suprema de Justicia a presentar requerimiento Fiscal contra el ciudadano Ex Presidente de la República **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, a quien se le acusa como responsable, a título de autor de los delitos **Contra la Forma de Gobierno, Traición a la Patria, Abuso de Autoridad y Usurpación de Funciones en perjuicio de la Administración Pública y el Estado de Honduras.**

SEGUNDO: A raíz del requerimiento Fiscal antes citado, el Juez natural Magistrado Tomas Arita Valle, nombrado por unanimidad del pleno de la Corte Suprema de Justicia, en fecha veintiséis (26) de junio de los corrientes libró orden de captura contra el encausado José Manuel Zelaya Rosales, mediante atento oficio a las Fuerzas Armadas de Honduras por intermedio del Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, General de División Romeo Vásquez Velásquez, para que por conducto de la autoridad que este alto oficial delegara, se procediera a la captura del entonces Presidente de la Nación, esto aconteció a razón de la petición efectuada por el Ministerio Público al mas Alto Tribunal, pues existía el temor fundado de que la misma no fuera ejecutada por el Titular de la Secretaria de Estado en los Despachos de Seguridad, a través de la Policía Nacional, por ser éste Secretario de Estado de conformidad al artículo 33 de la Ley de la Administración Pública y un colaborador cercano del Ex Presidente de la República.

4)

TERCERO: Que el veintiocho de junio, siempre de este mismo año, siendo las seis de la mañana, en atención a la orden de captura y a la orden de allanamiento emitida por éste Juez Especial de Justicia, miembros de un Comando Especial del Ejército de Honduras, al mando del Teniente Coronel René Antonio Herpburn Bueso, ingresaron en cumplimiento de la orden allanamiento a la vivienda del ex-presidente **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, para posteriormente proceder a cumplir la orden de captura, quien luego de ser aprehendido, los hoy acusados **ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, VENANCIO CERVANTES SUAZO, CARLOS ANTONIO CUELLAR CASTILLO, LUIS JAVIER PRINCE SUAZO, MIGUEL ANGEL GARCIA PADGETT, JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** todos Miembros de Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas, mediante un acto espontáneo y no a través de una resolución o recomendación escrita determinaron de manera colegiada ordenar verbalmente dos acciones contrarias a Ley siendo la primera, que el encausado José Manuel Zelaya Rosales fuera llevado de inmediato en un vehículo militar con rumbo a las instalaciones que ocupa la Base Aérea Hernán Acosta Mejía en contraposición con la orden de captura en vista que lo procedente era la remisión al referido imputado a la sede judicial; en segunda orden contraria al marco jurídico, fue ordenar que al imputado **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, lo hicieran abordar una aeronave, en la cual fue expatriado de nuestro país aproximadamente a las seis y treinta de la mañana (6:30 a.m.), del día domingo 28 de junio del 2009, con destino hacia la Republica de Costa Rica, Costa Rica siguiendo como rutas de vuelo y aterrizaje la base Enrique Soto Cano en Palmerola, Comayagua, y el aeropuerto el Coco de San José, Costa Rica.

CALIFICACION JURIDICA APLICABLE A LOS HECHOS

COMETIDOS

La acción cometida por los encausados es contraria a la Constitución de la República conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo 102. Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las

autoridades a un Estado extranjero".

Artículo 321. Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

Artículo 323. Los Funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella".

De lo expuesto anteriormente se deduce la comisión de una acción contraria a Derecho por parte de los miembros que conforma la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas de Honduras.

RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE LOS ACUSADOS

ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, VENANCIO CERVANTES SUAZO, CARLOS ANTONIO CUELLAR CASTILLO, LUIS JAVIER PRINCE SUAZO, MIGUEL ANGEL GARCIA PADGETT, JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ:

DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD: Descrito en el artículo 349 numeral 2 del Código Penal vigente que establece:

Artículo 349 Numeral 2 "será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 2) **DICTE o ejecute ordenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir con cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos.**

REQUISITOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL.

ABUSO DE AUTORIDAD: Este tipo penal tiene una pluralidad de hipótesis pero la hipótesis penal aplicable es: "**será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo**

6)

que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 2) Dicte o ejecute ordenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la constitución y a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos”.

La hipótesis penal aplicable requiere:

1) QUE SE TRATE DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO.

El artículo 393 del Código Penal establece literalmente quienes pueden ser considerados como Funcionarios Públicos, señalando que: “Para todos los efectos de este Código, se reputará funcionario o empleado público a toda persona natural que, por disposición de la Ley o por nombramiento de autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones públicas o desempeñe un cargo o empleo público...”

En el presente caso, el señor **ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ** mediante acuerdo No. 1863, de fecha 26 de noviembre de 2007, fue ratificado para que se desempeñara en el cargo de Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras.

VENANCIO CERVANTES SUAZO, mediante acuerdo No. 1649, de fecha 15 de noviembre de 2007, fue nombrado para que se desempeñara en el cargo de Sub Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

CARLOS ANTONIO CUELLAR CASTILLO, mediante acuerdo No. 251, de fecha 5 de marzo de 2009, fue nombrado para que se desempeñara en el cargo de Inspector General de las Fuerzas Armadas.

LUÍS JAVIER PRINCE SUAZO, mediante acuerdo No. 1651, de fecha 15 de noviembre de 2007, fue nombrado para que se desempeñara en el cargo de Comandante General de las Fuerza Aérea.

MIGUEL ANGEL GARCIA PADGETT, mediante acuerdo No. 1450, de fecha 17 de octubre de 2008, fue nombrado para que se desempeñara en el cargo de Comandante General del Ejército.

2)

JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante acuerdo No. 1652, de fecha 15 de noviembre de 2007, fue nombrado para que se desempeñara en el cargo de Comandante General de la Fuerza Naval.

Todos estos nombramientos fueron realizados por quien fuera Presidente de la Republica **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**,

2.) QUE DICHO FUNCIONARIO PÚBLICO DICTE O EJECUTE ORDENES, SENTENCIAS, PROVIDENCIAS, RESOLUCIONES, ACUERDOS O DECRETOS CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES O SE ABSTENGA DE CUMPLIR CON CUALQUIERA DE DICHS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

Según la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras, (**Artículo 19**) para garantizar el cumplimiento de su misión, la organización a la cual están sujetas las Fuerzas Armadas es la siguiente: "1), 2), 3), 4) **Junta de Comandantes, ...**". La Junta de Comandantes es un órgano de consulta en los asuntos relacionados con la institución; además actúa como órgano de decisión en las materias de su competencia y como Tribunal superior de las Fuerzas Armadas en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento. Esta integrada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto; el Sub-Jefe del Estado Mayor Conjunto; El Inspector General de las Fuerzas Armadas; y los Comandantes Generales de Fuerza; asimismo las recomendaciones y resoluciones de la Junta de Comandantes se adoptan con el voto de la mayoría de sus integrantes.

En el presente caso, la ejecución de ordenes, contraria a los ordenamientos jurídicos vigentes se suscita por parte de los enjuiciados en el momento en que como Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas incumpliendo lo dispuesto en su ley constitutiva, deciden el 28 de junio de 2009, que el detenido e imputado Manuel Zelaya Rosales fuera llevado de inmediato en un vehiculo militar a las instalaciones que ocupa la Base Aérea Hernán Acosta Mejía, en esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; en contraposición con la orden de captura en vista que lo procedente era la remisión del imputado **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a la sede

27

judicial, quebrantando y desobedeciendo una orden judicial de ponerlo a la orden de la autoridad competente para su juzgamiento.

En ese orden de ideas, y en atención a lo que expresamente señala la Constitución de la República, en el precepto que los funcionarios públicos no tienen mas atribuciones que las que la Ley les confiere, los Señores **ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, VENANCIO CERVANTES SUAZO, CARLOS ANTONIO CUELLAR CASTILLO, LUIS JAVIER PRINCE SUAZO, MIGUEL ANGEL GARCÍA PADGETT, JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en su condición de funcionarios Públicos y por el deber de su cargo no pueden alegar ignorancia de Ley, ni mucho menos argumentar que haciendo validos sus deberes constitucionales de mantener la paz y el orden público. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. Además, los Funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley pero jamás superiores a ella".

REQUISITO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL

La parte subjetiva del tipo penal es el dolo que abarca el conocimiento de la ilegalidad las acciones irregulares constitutivas de delito. Existe dolo cuando hay conocimiento que las acciones a realizar son contrarias a la ley, y cuando se tiene la voluntad para realizarlas, es decir el saber y querer la ilegalidad, requisito este que se cumple en el actuar del los acusados.

REQUISITOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL.

EXPATRIACION: Al respecto GUILLERMO CABANELLAS establece: que la expatriación consiste en la emigración o abandono del territorio nacional, de manera voluntaria o forzosa; en el último caso puede obedecer a evitar peligros o amenazas.

La Hipótesis aplicable de este tipo penal es: Se aplicara la pena de reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cincuenta mil (L.50, 000.00) a cien mil (L.100, 000.00) lempiras **AL FUNCIONARIO O EMPLEADO**

a)

PUBLICO QUE: 1.-...; 2.-...; 3.-...; 4.-...; 5.- "ORDENE, EJECUTE O CONSIENTA LA EXPATRIACIÓN DE UN HONDUREÑO.

La hipótesis penal aplicable requiere:

1) QUE SE TRATE DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO O EMPLEADO PÚBLICO: Como ya hemos establecido en los ordinales anteriores de conformidad al artículo 393 de nuestro Código Penal, los miembros de la institución castrense **ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, VENANCIO CERVANTES SUAZO, CARLOS ANTONIO CUELLAR CASTILLO, LUIS JAVIER PRINCE SUAZO, MIGUEL ANGEL GARCIA PADGETT, JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por su condición de militares son funcionarios públicos.

2.) ORDENE, EJECUTE O CONSIENTA LA EXPATRIACION DE UN HONDUREÑO.

En el presente caso la orden de expatriación, contraria a los ordenamientos jurídicos vigentes y a la prohibición constitucional de expatriación de cualquier hondureño; reforzado este elemento objetivo del tipo penal en el artículo 333 numeral 5 del Código penal, el día domingo 28 de junio de 2009 en horas de la mañana deciden que el detenido e imputado José Manuel Zelaya Rosales abordare una aeronave con destino hacia Costa Rica, quebrantando el precepto constitucional establecido en el artículo 102 de la Constitución de la Republica que reza: "Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado extranjero. Sustrayendo de la Justicia al imputado José Manuel Zelaya Rosales, mediante su traslado al país vecino de Costa Rica acción que se califica de expatriación de un hondureño.

REQUISITO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL

La parte subjetiva del tipo penal es el dolo que abarca el conocimiento de la ilegalidad las acciones irregulares constitutivas de delito. Existe dolo cuando hay conocimiento que las acciones a realizar son contrarias a la ley, y cuando se tiene la voluntad para realizarlas, es decir el saber y querer la ilegalidad, requisito este que se cumple en el actuar del los acusados ya

que al ordenar que el imputado abordara una aeronave tuvieron la facultad de decidir por consiguiente tuvieron conocimiento de su acción ilícita.

RELACION DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA IMPUTACION

DOCUMENTAL

A.- Copia Autenticada de los Acuerdos de nombramiento de los inculpados extendida por el Secretario General de la Defensa Nacional Señor **Nelman Sabillon Reyes**.

B.- Oficio N° 180-2009, de fecha 17 de julio del mismo año extendido por el Ingeniero **Adolfo Lionel Sevilla Gomero**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional mediante el cual se informa sobre los miembros que conforman la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas.

C.- Copia electrónica en CD y copia de recortes impresos de medios escritos de mayor circulación en el país los cuales contienen escenas de los hechos acontecidos el veintiocho (28) de junio del presente año en el país.

D.- Oficio N° 2174, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año en curso emitido por todos los miembros que conforman la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas, en donde exponen y manifiestan los motivos y razones de orden público que según ellos los llevaron a ejecutar los hechos acontecidos el veintiocho (28) de junio de dos mil nueve (2009).

E.- Oficio-DGAC-N° 848-2009, de fecha veintiocho de septiembre de 2009, elaborado por el Director General de Aeronáutica Civil, en el cual se establece las horas estimadas de despegue, aterrizaje y rutas de vuelo en los aeropuertos de Tegucigalpa, la base Soto Cano y el Coco en San José, de la aeronave que traslado al señor Manuel Zelaya Rosales a la República de Costa Rica.

11)

F.- Oficios N° CG-FAH-523-11-2009 y DGAC N° 1009-2009, de fechas doce (12) y trece (13) de noviembre de dos mil nueve (2009), emitidos por el Comandante General de la Fuerza Aérea, General de Brigada Luís Javier Prince Suazo y el Director General de Aeronáutica Civil, José Alfredo San Martín, mediante los cuales se proporciona la identificación de la aeronave que traslado al señor José Manuel Zelaya Rosales, hacia Costa Rica el veintiocho (28) de junio de dos mil nueve (2009).

G.- Nota de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil nueve (2009), extendida por el Coronel de INF. DEM., Juan Ramón Herculano Cruz, en su condición de Secretario General del Estado Mayor Conjunto, en la cual se establece que la ejecución de los actos acontecidos el día veintiocho de junio del año 2009, fue asumida por la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas de Honduras, mediante un acto espontáneo y no en la forma de de (Resolución o recomendación).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente Requerimiento se fundamenta en lo que establecen los artículos 89, 90, 102 321 y 323 de la Constitución de la República; artículo 10 del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo; artículos 13, 14, 32, 333 numeral 5 y 349 numeral 2, del Código Penal; 25, 92, 108, 172, 173, 284 numeral 3, 285 numeral 2, 286, 292, 293, 414, 415, y 445 del Código Procesal Pénal, artículos 1, 2, 19, 61, 62, 63, 64 y 65, de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículos 1, 3, 9, 13 y 33 numeral 3 de la Ley del Ministerio Público.

PETICION CONFORME A DERECHO

De acuerdo a los elementos probatorios presentados, el Ministerio Público considera que existe fundamento suficiente para presentar Requerimiento Fiscal contra **ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ,**

(2)

VENANCIO CERVANTES SUAZO, CARLOS ANTONIO CUELLAR CASTILLO, LUIS JAVIER PRINCE SUAZO, MIGUEL ANGEL GARCIA PADGETT, JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ por la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD , en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA y por la comisión del delito de EXPATRIACION, en perjuicio de LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, se proceda a nombrar uno de los magistrados (as) para que conozca de la etapa preparatoria e intermedia en la presente causa; se admita el requerimiento respectivo junto con los documentos que se acompañan; se libre orden de captura contra la imputados, una vez habidos se le informe los hechos que se les responsabilizan, rindan su declaración de imputado en donde se les debe decretar detención Judicial por un termino no mayor de seis días, justificándose dicha medida por tratarse de la comisión de delitos graves sancionados con pena mayor, así como el peligro de obstrucción en la investigación en virtud de tratarse de altos funcionarios dentro de la institución de las Fuerzas Armadas; artículos 285 numeral 2 del Código Procesal Penal; se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial y en definitiva resolver conforme a derecho señalando fecha.-

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 6 de enero del 2010




Presentado el miércoles seis (6) de enero del dos mil diez (2010) a la una de la tarde (01:00 p.m.), adjuntando fotocopias de: oficio S.D.N.- No. 244-2009 del 13 de agosto de 2009 suscrito por Adolfo Lionel Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Defensa; seis (6) auténticas correspondientes a los acuerdos Nos. 1863, 1652, 1651, 1649, 1450 y 251; oficio S.D.N. No. 180-2009 del 17 de julio de 2009, suscrito por Adolfo Lionel Sevilla Gamero; oficio N° 2174 del

Edro Viento Cuatro Liras

201



FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS
ESTADO MAYOR CONJUNTO
JEFATURA

2009 AGO 25 AM 11: 50

RECIBIDO
FISCALIA GENERAL
FIRMA: *Claudia*

Tegucigalpa, M. D. C. 24 de Agosto de 2009

Oficio N° 2174

SEÑOR
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO LUIS ALBERTO RUBI
DESPACHO

Respetado y Apreciado Representante de la Sociedad Hondureña.

Reciba nuestro más caluroso y sincero saludo y el deseo ferviente de que sus asuntos pendientes marchen por buen camino.

Con el debido respeto, procedemos a dar respuesta a las cédulas de citación que en fecha 4 de agosto de 2009, nos fueron enviadas con la finalidad de establecer día, lugar y hora, para rendir declaración administrativa ante el Ministerio Público, en vista de las investigaciones que se adelantan en nuestra contra por los hechos acontecidos el día 28 de junio del año 2009, en virtud de denuncia interpuesta de parte de un determinado número de ciudadanos hondureños.

Tenemos a bien anunciarle que por consejo del Bufete de Abogados penalistas que hemos contratado para nuestra defensa y que están encargados del estudio, análisis y estrategias profesionales que conduzcan al manejo adecuado de nuestra causa penal, la cual actualmente se instruye ante la Fiscalía General de la República, nos acogemos por el momento a lo establecido en el artículo 88 de la Constitución de la República.

Sin embargo, y en aras del derecho a la defensa material que tiene todo ciudadano hondureño, hemos de manifestarle los motivos y razones de orden público, que nos llevaron a ejecutar los hechos acontecidos el día 28 de junio del año 2009, que como es de su conocimiento tuvieron su inicio con el acatamiento a una orden de captura y allanamiento de morada en la casa de habitación del imputado Manuel Zelaya Rosales, auxilio judicial que fuere solicitado por el Tribunal competente, en base a un

17)

Informe Fiscal presentado por el Ministerio Público en contra del mencionado imputado el día 26 de junio de 2009.

Una vez cumplimentada la captura por el juez executor designado por el órgano judicial, esta Junta de Comandantes ante la existencia de una amenaza grave e inminente de que se estaban preparando actos contra el orden público por parte de individuos de nacionalidad hondureña y extranjera, y con el fin de garantizar la protección y preservación de la vida y dignidad humana de los ciudadanos hondureños y extranjeros que habitan nuestra nación, y considerando que la Vida Humana constituye el bien jurídico que se encuentra en la base de los Derechos y Garantías Constitucionales, Tratados y Convenios Internacionales relativos a los Derechos Humanos, procedió a trasladar al imputado fuera del territorio nacional.

Esta decisión se asumió ante hechos notorios del comportamiento violento y agresivo de los seguidores del imputado Manuel Zelaya Rosales, quienes a través de actos dirigidos contra el orden público, se tuvo la certeza que estarían dispuestos y bajo cualquier costo a derramar sangre y causar el caos nacional, para sustraerlo de la patria, no importando el lugar donde éste se encontrase detenido (Tribunal de Justicia, Base Militar, Penitenciería Nacional, etc.); en consecuencia, constituyendo a las Fuerzas Armadas de Honduras el deber Constitucional de mantener la paz y el orden público, se tomó la decisión de trasladarlo a la República de Costa Rica, salvando su integridad física y dignidad humana, con el solo fin de hacer válidos los deberes constitucionales anteriormente mencionados y específicamente lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, anteponiendo la preservación de la vida de los ciudadanos hondureños y extranjeros sobre la orden de captura que ordenaba ponerlo a la disposición del Tribunal competente; en consecuencia ante esta disyuntiva, nos vimos en la necesidad urgente, inevitable e inexcusable por cualquier otro medio, de quebrantar la orden judicial, con el solo fin de evitar un mal mayor sobre cualquier otro mal de menor magnitud, tal cual constituye el peligro real e inminente de la muerte de hondureños y extranjeros (mal mayor) sobre la insubordinación a una orden judicial (mal menor).

Atentamente.

Dieciocho de mayo del 2008

22)



GENERAL DE BRIGADA Y MAGISTER

MIGUEL ANGEL GARCIA PADGETT
COMDTE. GENERAL DEL EJERCITO

GENERAL DE BRIGADA Y MAGISTER

LUIS JAVIER PRINCE SUAZO
CMDTE. GENERAL DE LA FUERZA AEREA



AMIRANTE Y MAGISTER

JUAN PABLO RODRIGUEZ R.
COMDTE. GENERAL DE LA FUERZA NAVAL

GENERAL DE BRIGADA Y MAGISTER

CARLOS ANTONIO CUELLAR CASTILLO
INSPECTOR GRAL. DE LAS FF.AA.



GENERAL DE DIVISION Y MAGISTER

VENANCIO CERVANTES SUAZO
JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO

GENERAL DE DIVISION Y MAGISTER

ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ
JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO



Nota de Secretaría del Estado Mayor Conjunto

Trescientos Cuarenta (340)

C-95-76

FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS
ESTADO MAYOR CONJUNTO
SECRETARIA GENERAL

Comayagüela. M.D.C., diciembre 09 de 2009.

Señor
Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución
Abogado
Rene Mauricio Aceituno Ulloa
Su Oficina

Distinguido Abogado Aceituno:

Con todo respeto y atención a su Oficio No. FEPDC-026-2009, de fecha 02 de diciembre de 2009, tengo a bien notificarle que la información sobre la ejecución de los actos acontecidos el día 28 de junio del año 2009, fue asumida por la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas de Honduras, mediante un acto espontáneo, dada las situaciones de peligro reales e inminentes contra el orden público que se estaba verificando desde los primeros minutos de la captura del imputado José Manuel Zelaya Rosales, situación esta que es de su pleno conocimiento, ya que la Junta de Comandantes en fecha 25 de agosto del presente año así lo comunicó al Fiscal General de la República Abogado Luis Alberto Rubí; tal como lo acredito con fotocopia adjunta ala presente contestación.

Consecuentemente, dichos actos no fueron ejecutados en la forma (Resolución o Recomendación), que usted expresa en su nota enviada a ésta Secretaría).

Sin otro particular, me suscribo de la honorable Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución; con las muestras de mi consideración y estima, atentamente.

ESTADO MAYOR CONJUNTO
CORONEL DE INF. D.E.M. y ABOGADO
SECRETARIA
JUAN RAMÓN HERCULANO CRUZ
SECRETARIO GENERAL DEL E.M.C.

JRHC/ e.d.C
E-mailivo

"LA JERARQUÍA, DISCIPLINA Y UNIDAD DE MANDO, SON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN NUESTRO ÉXITO"

Oficio sobre plan de vuelo



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
APARTADO POSTAL 30145
TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

27)

Oficio - DGAC - N° 848 - 2009

Tegucigalpa, M.D.C.
15 de Septiembre de 2009

SEÑOR
ABOGADO RENE MAURICIO ACEITUNO ULLOA
FISCAL ESPECIAL PARA LA DEFENSA DE LA CONSTITUCION
SU OFICINA

En la mayor consideración:

Por medio me permito dar respuesta a su oficio FEPDC- 021-2009, en la cual se le ha proporcionado informe referente a la operación con fecha 28 de junio de 2009.

Tegucigalpa/ Enrique Soto Cano
07:30 a.m.
07:42 a.m. (Hora de aterrizaje estimada. No se observo hora efectiva)
07:45 (Soto Cano/El Coco (Costa Rica)
08:02 a.m. (Hora de despegue estimada. No se obtuvo hora efectiva)
08:10 a.m.
El Coco (Costa Rica/ Tegucigalpa)
08:58 a.m.
10:56 a.m.

Todos los despegues y aterrizajes están en horas locales.

Por lo particular, le reitero el testimonio de mi mas alta consideración y respeto.

Atentamente,

JOSE ALFREDO SAN MARTIN
DIRECTOR GENERAL

Oficio descripción de aeronave

folio ciento cuarenta y seis (146)



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
APARTADO POSTAL 30145
TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

24)

OFICIO DGAC Nº 1009 - 2009

Comayagua, M. D. C.
13 de Noviembre de 2009

ABOGADO
RENE MAURICIO ACEITUNO ULLOA
FISCAL ESPECIAL PARA LA DEFENSA DE LA CONSTITUCION
SU OFICINA

De mi mayor consideración:

Por este medio me permito dar respuesta a su nota con Oficio FEPDC-023-2009, de fecha 11 de noviembre de 2009. Referente a la Aeronave que participo en la operación del 28 de Junio del presente año.

La Aeronave Marca West Wind1123, Matricula HR-PHO, perteneciente al Estado de Honduras y operada por la Fuerza Aérea Hondureña.

Agradeciendo su fina atención a la presente, le reitero el testimonio de mi mas alta consideración y respeto.

Atentamente,



Alfredo San Martín
JOSE ALFREDO SAN MARTIN
DIRECTOR GENERAL

Archivo

Declaración de testigos protegidos

evacuadas. Sobre los medios probatorios de la defensa que han sido objetados por el Ministerio Público, el Juez Natural considera que las pruebas que refieren datos estadísticos, actuaciones y todo tipo de sucesos consecuentes de la expulsión del país del señor José Manuel Zelaya Rosales, servirán a este Juzgador para crearse una idea real sobre las consecuencias que pudieron derivarse de dicha expulsión, consecuentemente, con el conocimiento del Ministerio Público se tienen por admitidas y siendo pruebas documentales, se dan por evacuadas. De la misma manera, respecto de la prueba testifical de testigos A y B del Ministerio Público y no habiendo sido objetado por la defensa y habiendo sido de su conocimiento, se tiene por presentadas y se evacuaran oportunamente en esta audiencia inicial. Acto seguido se procede a la evacuación de prueba testifical, haciéndose presente el "**TESTIGO PROTEGIDO A**", quien juramentado en legal y debida forma y haciéndole la prevención de ley referente al falso testimonio, se le pregunta que conocimiento tiene sobre los hechos que se investigan. Expresa que recibió una orden del jefe Inmediato, Jefe del Estado Mayor Aéreo, Castillo Brown, que tiene que hacer una misión urgente, se desplazó a la rampa, sacaron un avión de piloto y copiloto y no tenía combustible, requería lo mínimo en combustible y despegaron para la base Soto Cano y ahí les confirman que van para San José, Costa Rica, y una vez puesto combustible despegan para San José y el tiempo de vuelo es una hora y diez y antes de despegar cierran las puertas y sentados en el avión el mecánico les hizo señal que estaban listos para irse, en Soto Cano se mantuvieron en el avión mientras les daban combustible, les dieron orden para ir a San José y el vuelo dura una hora, hora y diez y allá no se bajó del avión, en el aeropuerto solo se mueven a poner combustible y llenar el plan de vuelo y no sabe cuánto tiempo les tomó y regresaron a Tegucigalpa, la hora no la puede precisar, mas o menos fueron unas dos horas y media a tres horas y aquí ya estaba la noticia de lo que había pasado y estaban esperando un comunicado de lo que había pasado y esa fue su participación en el rango general de ese evento. El Juez Natural cede la palabra al Abogado **MARCIO CABAÑAS CADILLO**, Fiscal del Ministerio Público, para que haga cualquier interrogante. Pregunta el Fiscal ¿A esa hora, qué tipo de misión realizaría? Responde: Recibieron una orden del Estado Mayor que era una misión urgente y se movieron para el avión y se montaron y sentaron y cerraron la compuerta y el mecánico les dijo que estaban bien y procedieron. ¿Sabe a quién o quiénes llevaban en la aeronave? Responde: No puede precisar porque sólo se montan al avión, cierran la compuerta y no se tiene contacto con los pasajeros y el mecánico les dijo que ya estaba cerrada la puerta que ya podían proceder. ¿Cuándo

llegan a Soto Cano suben o bajan a alguien? Responde: No, porque le dijeron al mecánico que necesitaban combustible, apagaron el avión y nunca se bajaron para poner combustible, sólo se dicen que cantidad necesitan para proceder. ¿Cuando llegan al aeropuerto Santa María, San José, baja la carga o no? Responde: Nunca se baja del avión, se queda sentado en la silla y se mueve a un área para echar combustible. ¿Habla de un plan de vuelo, quién hace los trámite para llenar ese plan de vuelo para que autorice su estadía o salida? Responde: Se hizo verbal, porque de Soto Cano se procede a San José, el plan de vuelo lo hace el copiloto. ¿Es el plan de vuelo, de Tegucigalpa? Responde: Hay pilotos muy diligentes que saben cual es la ruta, la presentan y ya cuando se está autorizado se procede. ¿Qué tipo de aeronave la que usted pilota? Responde: Avión West Wind, israelita, jet de 8 pasajeros. ¿Para que tipo de misiones esta destinado? Responde: Es el avión presidencial. ¿Exclusivo para el presidente? Responde: Sólo el presidente, la familia, Ministros y los militares no lo usan sin autorización. ¿El procedimiento para abastecer la aeronave de combustible en el país extranjero? Responde: Se va a un lugar que le llaman despacho de vuelo, está abierto 24 horas al día y ellos coordinan el camión cisterna y luego se decide la cantidad de combustible. ¿Anteriormente ha tenido contacto con los demás tripulantes o los pasajeros de la aeronave? Objeta el Abogado de la defensa Duarte Portillo porque el testigo dijo que no tuvo contacto con ninguna persona y no puede decir algo que desconoce. El señor Juez Natural decide sin lugar la objeción y que continúe. Responde: Sí, a veces, pero a veces cierra la cabina para no estar en contacto y escuchar. ¿Quién realiza el pago de combustible que ustedes abastecen en otros países? Responde: Ellos mismos con tarjeta de crédito o efectivo. Cedida la palabra a la defensa, hace uso de ella el Abogado **JOSE ARTURO DUARTE PORTILLO**, quien pregunta al testigo protegido: ¿Usted manifestó que recibió una orden verbal, explique qué significa eso? Responde: La orden era una misión urgente y hay que moverse a la rampa, sacan el avión, se montan, cierran la cabina y como no tiene combustible procede a Soto Cano. ¿Cuántos años de experiencia tiene como piloto? Responde: De cadete y oficial tiene 33 años de estar en la Fuerza Aérea. ¿El avión al cual se refiere es el que usted pilotea? Responde: Sí, actualmente. ¿En otras ocasiones era informado con antelación sobre el plan de vuelo? Responde: Sí, porque se hacen cálculos en la pista cuando es corta, se tiene que saber cuantos pasajeros van, cuantas maletas llevan para hacer un cálculo de combustible. ¿Por qué es importante hacer cálculos de peso? Responde: Porque las tablas de performance, cuánto va a recorrer el avión en la pista, por si hay un tramo que se debe dejar en

313)

caso de abortar el despegue que quede tiempo para frenar el avión y detenerlo. ¿Esa orden es un acto de urgencia? Responde: Sí. ¿No existe ninguna pregunta en cuanto a ello? Responde: No, el avión estaba en el hangar y no tiene combustible. A preguntas del Juez Natural: ¿Nunca supo que transportaba al señor José Manuel Zelaya de Tegucigalpa a Soto Cano y luego a San José? Responde: No, llega, se sienta y cierran la cabina y el mecánico fue el que les dijo que estaban listos. ¿En San José quién se encargó de bajar a la persona que transportaban? Responde: El copiloto abrió la puerta y se mueven a un lugar de estacionamiento para combustible y plan de vuelo. ¿El copiloto vio a la persona que llevaban? Responde: No sabe, la puerta queda atrás, no queda en la misma cabina, no pasa por enfrente del piloto. ¿No tiene acceso a ver quién ha bajado de la aeronave? Responde: Si se queda sentado en la cabina no puede ver a menos que incline la cabeza, abra y mire para atrás, solo mira 180º por que la puerta queda atrás. ¿No tiene acceso a ver? Responde: Si se queda en cierta forma no, a menos que se haga hacia atrás. ¿Llevan la persona que bajan del avión? Responde: En los vuelos anteriores muchas veces pasó que no sabía quien iba en el vuelo porque solo pregunta cuántos porque eso es lo único que les interesa, el peso. ¿Es normal que en el avión presidencial no se sabe a quién se lleva? Responde: Tal vez la persona más importante, de ahí quien va y cuantos más, alguien pide vuelo, quien lo acompañe no les interesa, es una regla que tienen; en tierra queda un manifiesto que si se sabe quiénes van. ¿Es un piloto de servicio? Responde: sí, es un piloto de servicio el que despacha el avión, el que tiene el listado de los nombres. Seguidamente, presente el **TESTIGO PROTEGIDO "B"** quien juramentado en legal y debida forma y haciéndole la prevención de ley referente al falso testimonio, se le pregunta qué conocimientos tiene sobre los hechos que se investigan. Expresa que si tiene conocimiento. El señor Juez Natural le expresa que se está investigando sobre la salida del señor José Manuel Zelaya Rosales el 28 de junio, ¿Qué sabe de esos hechos? Responde: Que en esa fecha se dio la salida. El señor Juez cede la palabra al Ministerio Público, el Abogado **MARCIO CABAÑAS CADILLO** pregunta: ¿Cuál es su profesión? Responde: Piloto de la Fuerza Aérea para el escuadrón de transporte y el ejecutivo. ¿Cómo miembro de la Fuerza Aérea el 28 de junio participó en un vuelo en el transcurso del día en horas de la mañana? Responde: El 28 de junio, sí. ¿A que hora y ruta? Responde: 6:15 y 6:20 de mañana de Tegucigalpa a Soto Cano, le pusieron combustible, llegaron a Soto Cano cree como a las 7:00, 7:10 de la mañana y la hora vuelo para San José 8:00 y algo. ¿Cuál era la finalidad del vuelo? Responde: Transportando personal ejecutivo. ¿Qué personal?

Responde: Las mismas personas de siempre y lo corrobora hasta que aterriza en San José. ¿Quién era esa persona? Responde: El señor Zelaya. ¿Cuando él subió en Tegucigalpa iba acompañado? Responde: Hasta ahí no sabe porque el procedimiento es entrar a la cabina del avión, sentarse adelante y el personal de tierra es el que se encarga de abordar el personal; se está adelante para llevar a cabo un vuelo y regularmente es la misma persona que transportan siempre. ¿Como encargado de abrir la compuerta, usted vio si se bajó alguien o algunas personas en la base de Comayagua? Responde: No, porque sólo echaron combustible, sólo se ordena el combustible y no se baja nadie ni sube nadie. ¿Vio abrir la compuerta, había otros tripulantes? Responde: Sólo se baja de la cabina, abre la puerta de pasajeros, saca las gradas y se va para la parte de atrás donde hay unos indicadores, se bajó el señor y alguien lo estaba esperando ahí, fue lo único. ¿Ya lo esperaban a él? Responde: Había una persona esperándolo. ¿Sólo? Responde: Fue lo que vio. ¿Cuál era la vestimenta del señor Zelaya? Responde: Pantalón negro, botas y una sudadera gris. ¿Notó algo raro? Responde: Normal. ¿Desde hace cuánto tiempo vuela esa aeronave? Responde: Octubre de 2004 y volarlo regularmente en noviembre de 2004 a la fecha. ¿Esa nave es utilizada para personal ejecutivo y lo conforma quiénes? Responde: Si, es el avión presidencial. ¿Dentro de las instrucciones del vuelo de ese día, tenían planificado alguna actividad? Responde: No. ¿Llevaban alguna instrucción de desabordar a la persona que iba con ustedes y no traerla? Responde: No. ¿Ese día a qué hora se presentaron? Responde: Demoraron 35 a 30 minutos, presentó el plan de vuelo y demora tiempo, 30 a 35 minutos entre 9:00 de la mañana a San José y aquí estaban como a las 10:00. ¿Qué es el plan de vuelo? Responde: Documento formal para realizar vuelo, se presenta a la oficina responsable para saber cual es la ruta que se lleva y el destino. ¿Ese día la persona que los acompañaba se regresó con ustedes? Responde: No. El señor Juez Natural cede la palabra a la defensa y el Abogado **JOSE ARTURO DUARTE PORTILLO** pregunta: ¿A qué fueron ustedes a la base aérea Soto Cano ubicada en Palmerola, Comayagua? Responde: Abastecer combustible. ¿Por qué? Responde: El avión no se deja cargado de combustible, es el procedimiento, puede causar daños y cuando hay vuelos planificados se deja listo previamente y no habiendo vuelo planificado, no había combustible en la base, salen para Soto Cano que ahí hay combustible y tenían que completar ese combustible para hacer ese vuelo. **PREGUNTAS DEL JUEZ NATURAL:** ¿En algún momento hubo una conversación entre usted y el pasajero Zelaya? Responde: No. ¿Ni al momento que se bajó? Responde: No. ¿Cuando ingresa a Costa Rica cómo hacen para que se les

314)

permita salida? Responde: Siempre es un mismo control, lo que es todo Centroamérica, Panamá y México, entonces pasan el plan de vuelo, en Toncontín se dice cual es la ruta y el vuelo es autorizado porque no tenía inconveniente, sólo establecieron la ruta y se autorizó sin problemas, se pasa la matrícula y se solicita prioridad uno, es un privilegio que se tiene. ¿En San José de Costa Rica tuvieron contacto con alguna persona de aquel país? Responde: El único contacto es con la oficina que asigna el plan de vuelo. ¿Se bajó del avión? Responde: Sí, porque fue a dejar el plan de vuelo. ¿No le hicieron ningún reclamo? Responde: No, en lo absoluto, solo altura que se va ir y la ruta que lleva y completan el plan de vuelo. ¿Cuánto tiempo aproximado en tierra en San José de Costa Rica? Responde: 30 a 35 minutos, a lo sumo 40. ¿Qué supuso cuando vio que el que se bajó de la aeronave era el señor Zelaya Rosales? Responde: En ese momento nada porque había hecho otros vuelos a San José y la persona que lo recibió lo llevó a la salita VIP, lo recibieron normalmente. ¿Cómo hicieron para el pago de combustible en Costa Rica? Responde: No, no abastecieron combustible, llevaban suficiente combustible para ir y regresar ya que es una regulación planificar, llevar suficiente combustible para el aeropuerto de destino mas el alterno y éste puede ser el mismo aeropuerto del avión, por eso es que no necesitan abastecer, es una regulación internacional. ¿Tanto el piloto como usted se dan cuenta si se echa combustible o no? Responde: Si. ¿Cómo recibió la orden del viaje aquí en Tegucigalpa? Responde: Usualmente aquí es el que va sentado a la izquierda dice que se tiene vuelo, el piloto. El Abogado de la defensa **JOSE ARTURO DUARTE PORTILLO** solicita la venia del señor Juez Natural para que ingrese el perito y consultor a la sala. El señor Juez Natural otorga la venia. Seguidamente, presentes en este despacho los señores **WILFREDO RUBIO BARAHONA**, Especialista en Escenas del Crimen, Métodos de Investigación, Perfiles y Huellas; asimismo el perito señor **ZOILO SALUSTIO HERNÁNDEZ PADILLA**, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Infantería, con identidad No. 1503-1961-00257. El Abogado Duarte Portillo solicita que el perito haga entrega del dictamen al señor Juez y al Ministerio Público. El señor Juez Natural ordena dar lectura al dictamen pericial. Seguidamente, el señor Juez Natural pregunta al perito designado **ZOILO SALUSTIO HERNÁNDEZ PADILLA**, si ratifica o si tiene algo que agregar o sustituir al dictamen. Responde: Después de haber analizado y leído si ratifica lo expuesto en el documento y acaba de ver unos errores de dedo, pero por lo demás está de acuerdo a lo realizado. La Defensa por medio del Abogado **JOSE ARTURO DUARTE PORTILLO**, solicita la venia del tribunal para que el consultor técnico Wilfredo Rubio haga las

Sobreseimiento Junta de Comandantes

y privados, valorados en cuantiosas sumas de dinero, agredieron a transeúntes., policías y militares, cuando se dirigía esa turba, a atacar específicamente instalaciones del Gobierno, acciones que provocaron una serie de heridos, inclusive muertos, todo incitado y conspirado bajo las directrices de los líderes de la llamada resistencia popular, que recibían instrucciones precisas de gobiernos extranjeros, que perfectamente pueden ser perseguidas ante la Corte Penal Internacional, en la cual se pueden deducir responsabilidades a los autores intelectuales representados por los presidentes de los gobiernos extranjeros que provocaron, incitaron y alentaron los llamamientos para el derramamiento de sangre de los hondureños, y destrucción de nuestra forma de gobierno y el derecho a la libre autodeterminación. Consecuentemente con todos los medios y elementos de prueba allegados a esta audiencia inicial la defensa técnica considera haber acreditado la causa de justificación relativa al estado de necesidad que exime de responsabilidad penal a sus representados. **Solicita que en base a lo establecido en el artículo 24 numeral 4 del Código Penal, se dicte sobreseimiento definitivo conforme a lo establecido en el artículo 294 y 296 numeral 2) del Código Procesal Penal. El Juez Natural resuelve:** Tener por formuladas las conclusiones de la defensa y se resuelve suspender la audiencia siendo las doce con cinco minutos de la mañana (12:05 a. m.) para continuarla el día martes veintiséis de enero a las diez de la mañana (10:00 a. m.) en donde el infrascrito Juzgador emitirá la resolución correspondiente de conformidad con las pruebas presentas, quedando notificadas las partes en el acto.

Día martes veintiséis de enero del dos mil diez, a las diez de la mañana:

Siendo la fecha y hora señaladas para continuar con la presente audiencia, el

Juez Natural, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 294 del Código Procesal Penal, dicta la siguiente **Resolución:**

MOTIVACION

1.- El Ministerio Público ha presentado requerimiento fiscal contra los Señores **Romeo Orlando Vásquez Velásquez, Venancio Cervantes Suazo, Carlos Antonio Cuellar Castillo, Luis Javier Prince Suazo, Miguel Angel García Padgett y Juan Pablo Rodríguez Rodríguez** por suponerlos responsables de los delitos de **Abuso de Autoridad** en perjuicio de la

328)

Administración Pública y Expatriación en perjuicio de la **Seguridad Interior del Estado**, y para acreditar los cargos atribuidos, introdujo las pruebas siguientes: **Documental**: Que consiste en abundantes documentos relacionados con los eventos anteriores, coetáneos y posteriores al veintiocho de junio del dos mil nueve, que tuvieron como actores principales para efectos de este proceso, al Señor **Manuel Zelaya Rosales** y a los imputados; **Testimonial**: Alusiva a las declaraciones de los Testigos Protegidos "A" y "B"; **Otra**: que alude a dos discos compactos con información sobre los sucesos antes indicados; la prueba que se menciona fue debidamente evacuada en la audiencia inicial; posteriormente, el Ministerio Público al momento de hacer sus conclusiones, fue del criterio de que había acreditado tanto la existencia de los delitos perseguidos como el indicio racional de participación de los imputados en su comisión, a título de autores, por lo que pidió que se les dictara Auto de Prisión y como Medidas cautelares, la de Prisión Preventiva, y la de Suspensión de sus respectivos cargos.

2.- El Equipo de Defensa ha rechazado el requerimiento fiscal, argumentando que sus representados actuaron compelidos por un estado de necesidad que anteponía derechos sociales y del Estado, sobre derechos individuales de una persona; y en este sentido aportó a la audiencia inicial, en beneficio de los que hoy son procesados, la prueba de descargo siguiente: **Documental**: Diversos documentos relativos a Informes emitidos por la **Procuraduría General de la República, El Ministerio Público y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos**; Expediente Administrativo EPDCH-004-2009 autenticado por la Secretaría del Ministerio Público; actuaciones judiciales sobre allanamiento, nombramiento de Juez Ejecutor y captura del Señor **Manuel Zelaya Rosales**; Informes de Inteligencia Nos. Emge-1.14-2010 y Emg-E20.83.2009; Informe sobre acontecimientos en la Fuerza Aérea;

Informe sobre un vuelo de la aeronave West Wing; Secuencia Fotográfica sobre acontecimientos de la cuarta urna; Resolución del Tribunal Supremo Electoral sobre la ilegalidad de la cuarta urna y decomisos; Informe de daños y sabotajes varios; Listado de personas fallecidas entre el 28 de junio y el nueve de diciembre, ambos del dos mil nueve, así como informes de hechos ocurridos en el mismo periodo de tiempo; Listado de personas detenidas en relación a la sucesión presidencial, entre ellos, nicaragüenses, venezolanos y colombianos, además, informes sobre las actividades irregulares de estas personas; **Pericial:** Dictamen del experto **Zoilo Salustio Hernández Padilla** sobre los acontecimientos del veintiocho de junio del dos mil nueve, con intervención del consultor **Wilfredo Rubio**.- Luego de que esta prueba fue evacuada en la audiencia inicial, la Defensa formuló sus conclusiones, al final de las cuales solicitó que se dictara un Sobreseimiento Definitivo a los Señores **Romeo Orlando Vásquez Velásquez, Venancio Cervantes Suazo, Carlos Antonio Cuellar Castillo, Luis Javier Prince Suazo, Miguel Angel Garcia Padgett y Juan Pablo Rodríguez Rodríguez.**

3.- Habiendo hecho una valoración objetiva del monto de prueba que se indica en los numerales precedentes, este Juez Natural estima que se han acreditado los extremos siguientes: a) Que los procesados, luego de que se produjo la captura del Señor **Manuel Zelaya Rosales**, en vez de disponer que fuese presentado ante la autoridad competente para su juzgamiento, decidieron que se le trasladara en el avión presidencial, hasta la Ciudad de San José de Costa Rica, Capital de la República de Costa Rica; b) Que la República de Honduras, antes del veintiocho de Junio del dos mil nueve, vivía momentos de gran conmoción e incertidumbre, motivados por la insistencia del Señor **Manuel Zelaya Rosales** de llevar a la práctica una consulta popular comúnmente llamada cuarta urna, no obstante que la misma era

329)

contraria a la Constitución de la República y a las Leyes de la competencia del Tribunal Supremo Electoral, y a pesar de que el Poder Judicial por medio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo ya había declarado la ilegalidad de la consulta, desoyendo también la opinión institucional del Estado y de la Sociedad, manifestada a través de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; c) Que unos días antes de que se llevara a cabo la consulta, encontrándose los materiales de la llamada cuarta urna en calidad de depósito en la Fuerza Aérea Hondureña, en virtud de decomiso efectuado por Miembros del Tribunal Supremo Electoral y Fiscales del Ministerio Público, el Señor **Manuel Zelaya Rosales** incitó gravemente a un nutrido grupo de seguidores para que lo acompañaran a las instalaciones de la Fuerza Aérea, hasta donde arribó, rompiendo los anillos de seguridad e invadiendo violentamente dichas instalaciones, logrando llevarse las urnas por la fuerza, poniendo en inminente peligro su propia vida, las vidas de sus seguidores y las del personal militar que en ese momento custodiaba las mencionadas instalaciones, no produciéndose derramamiento de sangre, gracias a la conducta observada por el Comandante de la Instalación Castrense que optó por no repeler la acción tumultuaria; d) Que antes de los sucesos del veintiocho de junio del dos mil nueve, ya era notoria la presencia en el territorio hondureño de personas extranjeras que participaban en actividades irregulares; e) Que antes y después de que se produjo la captura del Señor **Manuel Zelaya Rosales**, los imputados recibieron información confiable en el sentido de que el País corría un peligro grave, real e inminente, no solo en el orden institucional, sino en cuanto a pérdidas de numerosas vidas humanas, motivado tal peligro por las acciones violentas de los seguidores del Señor **Zelaya Rosales**, entre los que se encontraban personas originarias de otros

países; f) Que los imputados, dada la información que se les había transmitido y teniendo en cuenta lo ocurrido en las instalaciones de la Fuerza Aérea Hondureña, no encontraron lugar de detención legal para el Señor **Manuel Zelaya Rosales** del cual no pudiese ser intentada su sustracción por sus seguidores para evitar su juzgamiento, lo cual hubiera producido un enfrentamiento con innumerables víctimas mortales, que se darían en el lugar donde se le hubiere podido mantener detenido, por lo que, en aras de preservar la democracia, la paz y la integridad material y física de los habitantes de la República de Honduras, incluidos los extranjeros y el propio Señor **Manuel Zelaya Rosales** optaron por trasladarlo a la Capital de la República de Costa Rica; g) Que después de que se produjo el traslado del Señor **Manuel Zelaya Rosales** fuera del País, sus seguidores hondureños y extranjeros protagonizaron una serie de acciones, entre los que se encuentran la agresión a personas no afines con ellos y el incendio y atentados contra establecimientos públicos y privados, así como contra medios de transporte; h) Que luego de que el Señor **Zelaya Rosales** ingresó al País y se refugió en la Embajada de Brasil, incitó a sus seguidores a recuperar el poder bajo la consigna de “patria, restitución o muerte”.

4.- Los imputados han aceptado que dispusieron el traslado del Señor **Manuel Zelaya Rosales** fuera del territorio nacional, pero justifican que lo hicieron tomando en cuenta el gran peligro que corría el País y para proteger los bienes y las vidas de los hondureños y de los extranjeros residentes, llegando a la conclusión de que en ese momento era preferible el derecho de la sociedad de vivir en paz y sin derramamiento de sangre.

5.- Del contenido de los elementos probatorios mencionados en los numerales anteriores, y por ser los hechos de notorio y público conocimiento nacional e internacional, este Juez Natural percibe que efectivamente, se dio

330)

en Honduras, una situación de gran peligro, real e inminente, que de haber continuado hubiera significado el derrumbe institucional del Estado, la ingobernabilidad, y el enfrentamiento entre hondureños, con la consiguiente pérdida de valiosas vidas humanas; y que al estar entre éstos, los motivos por los cuales obraron como lo hicieron los imputados, no tuvieron la intención deliberada de incurrir en las consecuencias de los tipos penales, ni el de ocasionar un perjuicio al Señor **Manuel Zelaya Rosales**.

6.- Tanto el delito de Abuso de Autoridad como el de Expatriación, exigen para su configuración típica, la concurrencia de dos elementos, uno objetivo, otro subjetivo; donde el elemento objetivo está constituido por el dolo, o sea, la intención o deseo del sujeto activo de ejecutar la conducta ilícita, en tanto que el elemento subjetivo se constituye por el daño que de manera deliberada se ocasione al sujeto pasivo, en este orden de ideas, el Juez Natural estima que ambos delitos solo pueden existir de forma dolosa, de manera que si falta este elemento las conductas mencionadas en los artículos 333 y 349 del Código Penal, a lo sumo podrían aparecer como culposas, lo cual lleva a considerar la inexistencia de tales delitos pues el artículo 13 del citado Código en su parte final dispone que: "El delito culposo solo será punible en los casos expresamente determinados por la ley." Tal es el caso que nos ocupa, donde no se ha acreditado que los imputados hayan actuado con dolo, sino más bien, teniendo en mente fines justificables, como lo eran preservar la democracia de la Republica de Honduras y evitar el derramamiento de sangre humana, entre la que pudo estar la del propio Señor **Manuel Zelaya Rosales** por ser el centro alrededor del cual giraban todos los acontecimientos revestidos de ilegalidad y violencia, lo que finalmente nos hace percibir, que tampoco se tuvo la idea de dañarlo, sino la de preservar su propia integridad personal.- Así las cosas, este Juez Natural, ha adquirido la convicción plena

de que los imputados no han incurrido en los delitos de Abuso de Autoridad y Expatriación por los cuales se les inició proceso, siendo en consecuencia procedente, que se dicte a su favor, el correspondiente Sobreseimiento Definitivo y se les entreguen las respectivas cartas de libertad definitiva.

7.- Consecuente con todo lo anterior, en la presente audiencia no se ha acreditado por la parte procesal correspondiente, que los imputados hayan realizado las acciones que se señalan como punibles con evidente intención dolosa, y al faltar éste elemento, no se pueden conceptualizar como delitos las referidas acciones; por lo cual si bien existe el indicio racional y de reconocimiento por parte de los imputados, de ser los responsables de los actos que el Ministerio Público señala como criminosos; ante la falta del dolo, no se ha podido acreditar la plena prueba de la comisión de delitos, arrojando como resultado la imposibilidad de dictar auto de prisión.- Además al no poderse conceptualizar ninguna acción como delito, es procedente dictar el Sobreseimiento Definitivo correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente Resolución se apoya jurídicamente en los artículos: 1, 5, párrafo sexto, 51, 62, 239, 303, 304, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7 y 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 13 del Código Penal; 7, 8, 11, 15, 25, 54, 56 No. 2), 101, 141, 294 numeral 2), 296 numeral 1), 356 y 358 del Código Procesal Penal; 1, 55 No.2 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

PARTE DISPOSITIVA

Este Juez Natural, administrando justicia en nombre del Estado de Honduras, **RESUELVE: 1)** Dictar **Sobreseimiento Definitivo** a los Señores **Romeo Orlando Vásquez Velásquez, Venancio Cervantes Suazo, Carlos**

331

Antonio Cuellar Castillo, Luis Javier Prince Suazo, Miguel Angel Garcia Padgett y Juan Pablo Rodríguez Rodríguez a quienes se procesa por los delitos de **Abuso de Autoridad** en perjuicio de la **Administración Pública** y **Expatriación** en perjuicio de la **Seguridad Interior del Estado**; 2) Hacerles entrega de sus respectivas cartas de libertad definitiva. El señor Juez Natural pregunta a las partes si van hacer uso de la palabra, a lo cual manifiestan que no harán uso de la palabra. En este estado se da por cerrada la presente audiencia, siendo las diez de la mañana con cincuenta y cuatro minutos (10:54 a. m.) quedando notificadas las partes en este acto.

The image shows several handwritten signatures and official seals. At the top, there is a signature and a circular seal of the Corte Suprema de Justicia de Honduras. Below this, there are several other signatures and seals from various colegios de abogados (lawyer associations) in Honduras, including those of Roberto Mejía Pineda and José Arnulfo Andino. The signatures are written in black ink and are somewhat stylized. The seals are circular and contain the name of the lawyer and their registration number.



2.6 Proceso Electoral 2009

- 2.6.1. Relación cronológica del proceso electoral 2009
- 2.6.2. Listado de organizaciones nacionales e internacionales que participaron como observadores en elecciones generales 2009

RELACION CRONOLÓGICA DEL PROCESO ELECTORAL 2009

El Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM 011-2010 y la solicitud recibida mediante Oficio CVR.2010-026, se permite remitir a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación el presente documento, que describe el desarrollo del proceso electoral que se inició el 15 de marzo del 2008 y concluyó con la Declaratoria de Elecciones Generales del 2009, así:

1. El Artículo 51 de la Constitución de la República de Honduras, en su parte pertinente establece que: **“Para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, habrá un Tribunal Supremo Electoral autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por esta Constitución y la ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales”**. Se acompaña un ejemplar de dicha Constitución. (Anexo A).
2. La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente, establece que el proceso electoral en Honduras, se desarrolló en dos etapas: Proceso de Elecciones Primarias y Proceso de Elecciones Generales.
 - **Elecciones Primarias:** En este proceso cada Partido Político elige los candidatos a cargos de elección popular postulados por cada movimiento interno que se organizan dentro de los mismos, para que una vez escogidos como tales sean insertos por el Tribunal Supremo Electoral para que participen en el proceso de Elecciones Generales.

Las elecciones de mérito se realizan bajo la dirección, control y supervisión de este Tribunal con padrón abierto, simultáneas para todos los partidos, con observación nacional e internacional, y su logística es financiada por el estado por medio del Presupuesto del Tribunal Supremo Electoral. En virtud de tener movimientos internos en contienda concurren únicamente a dichas elecciones los Partidos Nacional y Liberal de Honduras, habiéndose obtenido una participación ciudadana total de 1,476,079 votos.

- **Elecciones Generales:** En las cuales la ciudadanía concurre a elegir, las autoridades siguientes:
 - Un Presidente (a) y tres Designados (as) a la Presidencia de la República.
 - Veinte Diputados (as) Propietarios (as) e igual cantidad de Suplentes al Parlamento Centroamericano;

- Ciento Veintiocho Diputados (as) Propietarios y Suplentes al Congreso Nacional; y,
 - Doscientas Noventa y Ocho Corporaciones Municipales.
3. El Tribunal Supremo Electoral para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, emitió el Acuerdo 001-2008 en fecha 15 de marzo del 2008, en el que estableció que los cargos de elección popular suman en total 2,894 en los 3 niveles electivos para cada Partido Político, dando así inicio oficial al proceso electoral que condujo a la celebración de las elecciones generales el 29 de noviembre del 2009.- Se acredita este Extremo con el **Anexo B**.
 4. En esta fecha fungían como Magistrados Propietarios del Tribunal Supremo Electoral los ciudadanos: JACOBO OMAR HERNANDEZ CRUZ, AUGUSTO AGUILAR, JOSE SAUL ESCOBAR ANDRADE y la ciudadana YOLANDA PINEDA DE VARGAS, como Magistrada Suplente. El Magistrado AUGUSTO AGUILAR, sustituyó en su Magistratura al Abogado ARISTIDES MEJIA CARRANZA por renuncia de éste para pasar a desempeñar en el Poder Ejecutivo el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional. El periodo para el cual fueron electos dichos Magistrados por el Congreso Nacional, fue de cinco (5) años, que venció el 15 de Mayo del 2009. Se acompaña copia de los Decretos Legislativos de nombramiento a que se ha hecho referencia. (**Anexo C**).
 5. Este Tribunal convocó a Elecciones Primarias a celebrarse el domingo 16 de noviembre del mismo año, mediante Acuerdo 005-2008; participaron en las mismas el Partido Nacional de Honduras y el Partido Liberal de Honduras.

El Partido Nacional de Honduras inscribió planillas de cuatro (4) movimientos internos con un total de 11,584 candidatos(as) postulados.

El Partido Liberal de Honduras inscribió planillas de cinco (5) movimientos internos con un total de 14,480 candidatos(as) postulados.

Los restantes Partidos Políticos, Partido de Innovación y Unidad Social-Demócrata, Partido Demócrata Cristiano de Honduras y Partido Unificación Democrática, no participaron en Elecciones Primarias al no haber inscrito más de un movimiento interno, tal como lo prevé el Artículo 118 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Se aclara que conforme a dicho Artículo éstos Partidos, tienen el derecho de inscribir sus candidatos en las Elecciones Generales. Se acreditan estos extremos con la copia del referido Acuerdo publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República No. 31,607 de fecha 15 de mayo del 2008. (**Anexo D**).

6. Con fecha 4 de noviembre del 2008, el Congreso Nacional aprobó mediante Decreto Legislativo No.165-2008, la iniciativa del Poder Ejecutivo, cuyo titular era el ciudadano JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, mediante el cual se modificó la fecha de celebración de las Elecciones Primarias del 15 de noviembre al 30 de noviembre de 2008, debido a las condiciones climatológicas imperantes en el país. Por

tal razón, este Tribunal adecuó la Convocatoria. Se acredita este extremo con la copia del Acuerdo No. 009-2008 publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República No. 31,762 con fecha 15 de noviembre del 2008. (Anexo E).

7. Cabe hacer notar, que la última reforma a la Constitución de la República antes de las elecciones, contemplaba la figura de la Vicepresidencia de la República, sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, en fecha 11 de noviembre del 2008, declaró que la misma era inconstitucional y que debía mantenerse los tres Designados a la Presidencia de la República previstos originalmente; en consecuencia, este Tribunal introdujo las modificaciones correspondientes al Acuerdo de Convocatoria.- Se acredita este extremo con la copia del Acuerdo No. 009-2008. (Anexo E).
8. El 30 de noviembre del 2008, tal como está establecido en el Acuerdo de Convocatoria reformado, se celebraron las Elecciones Primarias, contra cuyos resultados, se interpusieron ciento cuarenta y un recursos de nulidad, los cuales fueron resueltos oportunamente por este Tribunal en su totalidad. (Anexo F).

El día 29 de diciembre del 2008, mediante Acuerdo No. 014-2008, este Tribunal emitió la Declaratoria de Elecciones del Proceso Electoral Primario, en la que se establecía oficialmente los candidatos que resultaron electos, tanto para el Partido Nacional de Honduras, como para el Partido Liberal de Honduras.- Se acompaña copia de dicho Acuerdo. (Anexo G).

Contra el Acuerdo de la declaratoria de elecciones se interpusieron noventa y un recursos de nulidad, los cuales oficialmente fueron resueltos en forma oportuna y en su totalidad por éste Tribunal.- Se acredita este extremo con los cuadros descriptivos de dichas Impugnaciones contra la Declaratoria. (Anexo H).

Contra las resoluciones de este Tribunal relativas a la votación y a la declaratoria de elecciones se establecieron veintiún recursos de amparo ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, todos los cuales fueron resueltos declarándolos sin lugar por dicho Poder del Estado. Se señala como lugar donde se encuentran las pruebas que acreditan este hecho a las oficinas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

9. El proceso de las Elecciones Primarias fue acompañado, observado y calificado por una Misión de Observación de la Organización de Estados Americanos, quien emitió por medio del señor RAUL ARCONADA SEMPE, un informe que entre otras cosas establece: **“La Misión desea reiterar las felicitaciones a todos los actores políticos que participaron en esta contienda por su comportamiento. La realización del proceso electoral de las primarias abiertas de los partidos Liberal y Nacional de Honduras representó un paso adelante en el fortalecimiento y profundización de la democracia hondureña”.**

Sigue informando: **“Se reconoce, una vez más, el apoyo otorgado por el Tribunal Supremo Electoral a ambos partidos políticos en la organización de los comicios**

internos y se pone de relieve el liderazgo del pueblo hondureño en la práctica de Elecciones Primarias abiertas de las principales fuerzas políticas organizadas por el Órgano Electoral lo que sin duda muestra el firme compromiso democrático de este país”.- Se acompaña copia de la transcripción del documento denominado informe verbal, que aparece en la página Web de la OEA. (Anexo I).

10. Habiendo vencido el periodo para el cual fueron electos los anteriores Magistrados, el Congreso Nacional por mayoría calificada eligió y emitió el Decreto Legislativo No.92-2009 de fecha 14 de mayo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,922 del 29 de mayo del 2009, mediante el cual fueron electos los nuevos Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.- Los nuevos Magistrados Propietarios, así electos para el período 2009-2014, son los ciudadanos: DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON, ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA y JOSE SAUL ESCOBAR ANDRADE y como Magistrado Suplente el ciudadano DENIS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ.- Dichos Magistrados tomaron posesión de su cargo el 15 de Mayo del 2009. Se acredita estos extremos con la copia del Decreto No. 92-2009 contentivo del Nombramiento de los actuales Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y la resolución tomada en Punto II del Acta 001-2009, de la sesión celebrada por este Tribunal el 17 de mayo del 2009, Certificación No. 003-2009 (Anexo J). Cabe destacar que el Magistrado José Saúl Escobar Andrade, fue reelecto por el Congreso Nacional para un nuevo periodo, dándole de esta manera continuidad al proceso iniciado por los titulares del Tribunal anterior.
11. La convocatoria a Elecciones Generales, la efectuó este Tribunal en fecha 28 de mayo de 2009 mediante el Acuerdo No. 013-2009 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial de la República. La convocatoria se efectuó en la fecha establecida en el artículo 160 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
La Convocatoria se hizo en legal y debida forma, habiéndosele dado la debida publicidad, al grado que el propio Presidente JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES giró instrucciones con el fin de autorizar la cadena nacional de radio y televisión a través de la cual el Tribunal Supremo Electoral efectuó la misma y, a su vez, también autorizó la publicación de ésta en La Gaceta, Diario Oficial de la República que se acompaña. (Anexo K).

Cabe destacar que la Comunidad Internacional, principalmente la OEA, se dio por enterada de dicha Convocatoria y continuó acompañando el proceso hasta inicios del mes de julio de 2009. Por su parte la Organización de las Naciones Unidas (ONU) acompañó financiera y técnicamente el proceso hasta el mes de septiembre de 2009 con el respaldo financiero del pueblo y Gobierno de Suecia. Se acredita estos extremos con la copia de los Convenios suscritos con la OEA y con ASDI (Cooperación Sueca), así como con la nota ONU donde retira el apoyo técnico y financiero al TSE y el Comunicado emitido por el TSE. (Anexo L).

Por otra parte es digno de destacar la cooperación dada por el Pueblo y Gobierno Imperial de Japón que el día viernes 27 de noviembre de 2009 entregó a este Tribunal en carácter de donación la suma de DOS MILLONES DE DOLARES (US\$

2,000,000.00), recurso con los cuales se complementó el financiamiento total de los costos que generó la implantación del sistema de Custodios Electorales a que se refiere este informe. En su nota de entrega de la donación el Gobierno Japonés especifica que considera como correcto el proceso electoral conducido por el Tribunal Supremo Electoral. (Anexo M).

12. Dando cumplimiento a los Artículos 125 y 129 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el día 12 de Junio del 2009, se dio por cerrado el periodo de inscripción de candidatos a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, contendientes en las Elecciones Generales.- Se efectuó dicha inscripción con base a la Declaratoria de Elecciones Primarias del Partido Nacional de Honduras y del Partido Liberal de Honduras. (Anexo N).

Además, se efectuó la inscripción directa por parte de la autoridad central de los partidos políticos que no participaron en Elecciones Primarias a los candidatos de los Partidos siguientes: Partido Innovación y Unidad Social-Demócrata, Partido Demócrata Cristiano de Honduras y del Partido Unificación Democrática.- La cantidad de candidatos que cada Partido Político podía postular fue de 2,896.

Al respecto el Artículo 129 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece que: **“El Tribunal Supremo Electoral inscribirá, para la participación de las Elecciones Generales a los candidatos que resulten electos en el proceso electoral primario de cada partido político”** y es en esta disposición legal en la que nos fundamentamos para afirmar que las Elecciones Primarias son el punto de partida para que se verificaran legal y legítimamente las Elecciones Generales del 29 de noviembre del 2009; asimismo, aunque las fases del proceso electoral en Honduras, se desarrollen en fechas diferentes, constituyen un solo proceso electoral, habiéndose iniciado el mismo el 15 de marzo de 2008 y habiéndose concluido el 21 de diciembre de 2009 fecha en que se emitió el Acuerdo de la Declaratoria de Elecciones.

13. En fecha siete de julio de 2009, se cerró el período para la inscripción de Candidaturas Independientes, habiéndose presentado un total de 23 solicitudes de las cuales se inscribieron diez y siete (17), así:
- a) una (1) a nivel electivo presidencial;
 - b) una (1) de Diputados al Congreso Nacional de la República; y,
 - c) Quince (15) del nivel electivo de Corporaciones Municipales.

Se declararon sin lugar seis (6) solicitudes en virtud de no llenar los requisitos exigidos por la Ley; contra la denegatoria de inscripción no se interpuso ningún recurso de amparo.- Todas estas actuaciones se hicieron de público conocimiento. Se adjunta copia del Comunicado número 08-2009. (Anexo Ñ).

14. El Tribunal Supremo Electoral dando cumplimiento a los Artículos 49, 49-A, 49-B de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, exhibió los listados provisionales del Censo Nacional Electoral en todos los Registros Civiles Municipales de Honduras y en todos los Centros de Votación habilitados por este Tribunal y se les entregó copia

electrónica e impresa a todas las Organizaciones Políticas legalmente inscritas, incluyendo las Candidaturas Independientes. Dicha exhibición tiene por propósito, que las Organizaciones Políticas en general y los ciudadanos (as) en particular, puedan ejercer su derecho de reclamos por omisión o corrección así como para solicitar actualizaciones domiciliarias.- Por tal motivo, en el Registro Nacional de las Personas se recibieron 123,824 solicitudes de Reclamos y Actualización Domiciliaria, de las cuales se validaron 117,371 por dicha Institución mediante cotejo de las huellas dactilares de los ciudadanos (as); posteriormente fueron trasladados al Tribunal Supremo Electoral para su depuración y actualización.- Se señala el Registro Nacional de las Personas como el lugar donde se encuentra la información.

15. El Tribunal Supremo Electoral dándole cumplimiento al Artículo 54 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, entregó oportunamente a todas las Organizaciones Políticas el Censo Nacional Electoral definitivo sin haber recibido ninguna reclamación.- Seguidamente procedió a ejecutar una campaña de divulgación tendiente a informar a la ciudadanía sobre la ubicación de los Centros de Votación y Mesas Electorales Receptoras en donde les correspondía ejercer el sufragio.
16. El Tribunal Supremo Electoral, con la participación del Consejo Consultivo del T.S.E (instancia permanente de consulta y colaboración integrada por representantes de las organizaciones políticas (art 41, 42 y 161 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas), adoptó todas las medidas de seguridad requeridas para la elaboración del material y documentación electoral para garantizar la transparencia y confiabilidad del proceso electoral y el más profundo respecto a la voluntad soberana del pueblo.

Dentro de dichas medidas se destacan, el control y diseño de los documentos electorales por parte de las Organizaciones Políticas participantes; la identificación precisa de los documentos y materiales electorales mediante la utilización de código de barra y numeración; la protección de los resultados electorales mediante la utilización de material adhesivo en el área en que se consignan los mismos en las Actas de Cierre y sus Certificaciones de cada nivel electivo, así como la utilización de color phanton exclusivo del Tribunal Supremo Electoral, sellos de agua, micro-letras, impresión en data variable e igualmente dispuso que el cuaderno de votación de cada Mesa Electoral Receptora contara con fotografía a color de los electores.

Además, se usó por primera vez la plantilla para el voto de los ciudadanos con discapacidad visual e implementó una propaganda institucional televisada accesible a quienes tienen discapacidad auditiva. Se acompaña copia electrónica (CD) que contiene la papeleta electoral y el formato del acta de cierre por vía de muestra. **(Anexo O)**

17. Este Tribunal adoptó las siguientes medidas, en aras de la transparencia y confiabilidad del proceso:
 - a. Aprobó, publicó y puso en vigencia oportunamente los siguientes reglamentos, tendientes a garantizar el Estado de Derecho en materia electoral:
 - i. Reglamento para la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP).

- ii. Reglamento de Observación Nacional e Internacional.
- iii. Reglamento de Escrutinio de Mesas Electorales Receptoras para las Elecciones Generales de noviembre de 2009.
- iv. Reglamento de Escrutinio General Definitivo en las Elecciones Generales 2009.

Los tres primeros aparecen publicados junto con el ejemplar de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, que se adjunta. Se acompaña además un ejemplar del Reglamento de Escrutinio General Definitivo en las Elecciones Generales 2009. **(Anexo P).**

- b. Por primera vez se contrató una Auditoría Internacional que auditó y certificó el desarrollo total del proceso y sus resultados. Dicha Auditoría concluyó: **“el proceso electoral 2009 en Honduras, es certificado como transparente y sus resultados deben ser considerados confiables, que demuestran el respeto a la voluntad del electorado expresado en las urnas”**. Asimismo, el proceso fue auditado, por una auditoría interna electoral, integrada por representantes de todos los Partidos Políticos.

Adicionalmente, la Encuesta de Opinión No. 73 de CID GALLUP publicada el día martes 9 de marzo del 2010 en el Diario La Prensa, destaca entre otros, que el 73% de los entrevistados considera que las elecciones generales fueron honestas; un 72% considera que las mismas sin supervisión internacional fueron honestas y el Tribunal Supremo Electoral recibe el índice más alto de confianza de todas las instituciones del Estado, superado únicamente por la Iglesia Católica y los Medios de Comunicación. Se acompaña copia del informe final que contiene la Certificación correspondiente y la encuesta referida. **(Anexo Q).**

- c. Con la anticipación legalmente establecida dando cumplimiento al artículo 162 numeral 5), en acto solemne y público se realizó el sorteo para decidir la posición de cada Organización Política en la papeleta electoral, a este acto se hicieron presentes los candidatos, representantes de la sociedad civil, medios de comunicación, entre otros. **(Anexo R).**
- d. Dictó lineamientos para que se realizara una campaña electoral respetuosa y que evitara la confrontación estableciendo el periodo correspondiente, mediante Acuerdo No.023-2009 publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República el 1 de septiembre de 2009, del cual se adjunta copia. **(Anexo S).**
- e. Emitió la correspondiente Resolución relativa a la integración de los Tribunales Departamentales Electorales y Tribunales Municipales Electorales, distribuyendo los cargos entre las diversas Organizaciones Políticas que participan en el proceso electoral. Este hecho se acredita con la respectiva certificación 569 de resolución tomada en el Punto II, numeral nueve (09) del Acta No. 074-2009 de fecha 24 de septiembre del 2009, misma que fue modificada posteriormente mediante resolución tomada en Punto IV, numeral uno (01) del Acta 097-2009 del 09 de noviembre del 2009 (Certificación 921), en virtud del retiro de candidaturas

independientes en el nivel electivo Presidencial y Municipal, de la cual se adjunta copia. (Anexo T).

- f. Por primera vez se capacitó de manera directa y personalizada a 99,317 ciudadanos miembros de todos los Organismos Electorales, esta tarea se llevó a cabo a través de 40 Monitores y 300 Capacitadores seleccionados por el PNUD y contratados por el Tribunal Supremo Electoral.- Se acredita este extremo con el Informe presentado por los Coordinadores del Proyecto de Capacitación y el Informe presentado por IFES. (Anexo U).
- g. Por primera vez se implementó la figura del Custodio Electoral a nivel Nacional, Departamental, Municipal y de Centro de Votación, con base a la reforma de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas contenida en el Decreto Legislativo No 35-2008 de fecha 22 de abril del 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,640 del 23 de junio del 2008. El Custodio Electoral es un funcionario del Tribunal Supremo Electoral cuya responsabilidad, entre otras, es el dar apoyo logístico en toda la Administración Electoral el día de las elecciones y bajo cuya dirección estuvo el personal de las Fuerzas Armadas, así como el de garantizar la fidelidad de la información fuente de la Transmisión de los Resultados Electorales Preliminares. Se acompaña un ejemplar del Reglamento que regula esta materia. (Anexo V).
- h. A los efectos de la observación electoral el Tribunal Supremo y el Foro Permanente de las Organizaciones de la Sociedad Civil (FPOSC) firmaron un acuerdo para ejecutar un programa de observación electoral, de participación, capacitación y formación de ciudadanos en los asuntos electorales y para dar fe del cumplimiento de las normas internacionales del proceso electoral de Honduras ante los organismos de la comunidad internacional. El Acuerdo de referencia se publicó en La Gaceta, Diario Oficial de la República No. 32,042 el 20 de octubre de 2009, copia del cual se acompaña. (Anexo W).
- i. El Tribunal Supremo Electoral contó con 486 Observadores Internacionales acreditados, representantes de 31 países, entre ellos Argentina, Costa Rica, El Salvador, Alemania, República Checa, Paraguay, Isla de Santa Lucía, Guatemala, Estados Unidos de Norteamérica, México, Panamá, Polonia, España, Israel y Japón (se acompaña informe del Instituto Nacional Demócrata- NDI). En la Observación Nacional se acreditaron 3,634 personas, representantes de diferentes organizaciones nacionales, se adjunta informe del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. (Anexo X). Cabe destacar, que los Órganos Electorales de Panamá, El Salvador, Santa Lucía, Paraguay y Estados Unidos enviaron funcionarios en calidad de observadores. Asimismo, se contó con la presencia de una Delegación de Miembros del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y de representantes de los Partidos Demócrata y Republicano de Estados Unidos.

De igual manera se contó con la presencia de 500 representantes de La Prensa a nivel de cobertura internacional y nacional.

- j. El propio día de las elecciones, las Mesas Electorales Receptoras, fueron integradas con representantes de todas las Organizaciones Políticas participantes, quienes administraron el sufragio en esta fecha y efectuaron el respectivo escrutinio en forma pública, remitiendo a continuación a éste Tribunal las tres (3) Actas de Cierre en que se consignan los resultados de cada uno de los tres niveles electivos, obtenidos por cada candidato (a) o planilla de candidatos (as) de cada Organización Política participante.- Así mismo este Tribunal recibió las Actas de Cierre del nivel presidencial correspondiente a las Mesas Electorales Receptoras instaladas en los Estados Unidos de América. Se acompaña en formato electrónico la imagen digital de las Actas de Cierre de todas las Mesas Electorales Receptoras (MER). (Anexo Y).

Este Tribunal garantizó la seguridad y rapidez en la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares.- Este proceso estuvo destinado a la divulgación de los resultados preliminares en el nivel presidencial y se ejecutó mediante la transmisión de viva voz desde la Mesa Electoral Receptora, usando por primera vez un teléfono celular previamente configurado y probado para uso exclusivo del TREP. Dicho teléfono solamente permitía llamadas al Centro de Procesamiento de Resultados establecido oficialmente por éste Tribunal. Esto permitió que los resultados preliminares dados a conocer por este Tribunal, en el nivel electivo Presidencial, fueran aceptados y reconocidos por los candidatos en contienda. Existen estudios comparativos de otras organizaciones al respecto que fueron coincidentes con los resultados emitidos por este Organismo Electoral, tal es el caso del Consorcio Hagamos Democracia, integrado por organizaciones de la sociedad civil hondureña y el National Democratic Institute del Partido Demócrata de Estados Unidos, el cual se acompaña. (Anexo Z).

A dicho centro tuvo acceso permanente la ciudadanía en general y el mundo entero a través de nuestra página WEB. Existe constancia que personas de 138 países ingresaron a dicha página y pudieron observar a su discreción el proceso de extracción, escaneo y transcripción de las Actas de Cierre antes citadas. Se acompaña el Reporte respectivo. (Anexo AB).

18. La legislación electoral hondureña autoriza la renuncia de los participantes en el proceso de elecciones, antes de que éstas se verifiquen y autoriza a la entidad partidista que lo inscribió su sustitución por otro participante; asimismo, se autoriza la sustitución de que tratamos en caso de fallecimiento. Véase al respecto el artículo 138 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas que se adjunta.

El Tribunal Supremo Electoral recibió el desistimiento de participación en las elecciones por parte de la Candidatura Independiente del ciudadano CARLOS H. REYES y las renunciaciones de diferentes candidatos de los Partidos Políticos las cuales resolvió ese organismo electoral. En el primer caso y en virtud de que las papeletas ya se habían impreso y porque ello era posible se adoptó la medida extrema de eliminar el recuadro correspondiente en la papeleta electoral, el Tribunal procedió a aceptarla y se

publicó la Resolución No. 175-2009 en La Gaceta, Diario Oficial de la República No. 32,064, de fecha 16 de noviembre de 2009. (Anexo AC).

En aspectos formales respecto de la inscripción de candidatos, el Tribunal Supremo Electoral emitió resolución relacionada con la sustitución de los renunciantes a candidaturas a cargos de elección popular y cuya fotografía no podía ser reemplazada por la del sustituto correspondiente en razón del tiempo y para no incurrir en obstaculización del Cronograma de Actividades Electorales. Dicha resolución se publicó en La Gaceta Diario Oficial de la República No. 32,075 de fecha 28 de noviembre de 2009. El siguiente cuadro describe los cambios a que se refiere este numeral.

Fallecimiento, Renuncias y Sustitución de Candidatos por Causales de Inhabilitación

Causas	Nacional	Liberal	PDCH	PINU	UD	Candidatura Independiente	Total
Fallecimiento	2	7	1	1	0	0	11
Renuncias	56	87	23	66	95	7	334
Sustitución	12	18	3	1	4	0	38
Total							383

El cuadro anterior muestra 383 casos de candidatos sustituidos entre todos las Organizaciones Políticas, cantidad que equivale a un 2.3% del total.

19. El Poder Ejecutivo, dando cumplimiento al último párrafo del Artículo 272 de la Constitución de la República y al Artículo 226 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, puso a disposición de este Tribunal desde el día 29 de octubre de 2009 y hasta el día 21 de diciembre del mismo año a las Fuerzas Armadas de Honduras. En consecuencia la participación de las Fuerzas Armadas en las Elecciones Generales se limitó a cumplir con las instrucciones y disposiciones emanadas de este Tribunal las cuales se referían al transporte y custodia del material electoral y bajo la autoridad del custodio electoral. Se acompaña material audiovisual de soporte y publicaciones en periódicos. (Anexo AD).
20. Todo el desarrollo de las Elecciones Generales desde su Convocatoria hasta su declaratoria se efectuó con transparencia y credibilidad pese a las siguientes condiciones adversas que este Tribunal tuvo que superar:
 - a) Falta de presupuesto: Al 30 de junio de 2009, el Poder Ejecutivo solo había transferido a esta Institución el 2.7% del Presupuesto solicitado para el financiamiento de las Elecciones Generales; (Anexo AE).
 - b) Durante los primeros seis meses del año 2009 se provocó una incertidumbre política debido a la pretensión del Poder Ejecutivo de instalar una cuarta urna (complementaria de las tres correspondiente a los niveles electivo legalmente instituidos) destinada a auscultar si estaba de acuerdo o no en que se instalase una Asamblea Nacional Constituyente para aprobar una nueva Constitución de la República.- Al efecto, éste Tribunal remitió un informe a todos los Tribunales homólogos de América Latina; asimismo remitió nota al señor Secretario General de la OEA, Don José Miguel Insulza, exponiendo puntos de vital importancia

relacionados con el desarrollo del Proceso Electoral.- Se acredita este extremo con CD que contiene la información remitida, así como acuses de recibo de dicho informe y con copia de la carta en referencia. (Anexo AF).

- c) La situación política que se agudiza a partir del 28 de junio de 2009, generándose un clima de intranquilidad entre la ciudadanía que impactó directamente las diferentes actividades del proceso electoral, puesto que hubo sectores que llamaban al abstencionismo electoral o a la no práctica de las elecciones.
- d) La suspensión de la cooperación técnica y financiera de la Comunidad Internacional que se había venido brindando al Tribunal Supremo Electoral desde el inicio de las Elecciones Primarias.- No obstante vale la pena reconocer el respaldo del Pueblo y Gobierno de Japón ya mencionado y el de la Fundación IFES (Internacional Foundation for Electoral Systems), con auspicio del USAID.- Este respaldo técnico y financiero contribuyó a la ejecución de la capacitación electoral, asistencia electoral para personas con discapacidad, así como a la transmisión de resultados y monitoreo de medios; Se acredita este extremo con los Anexos M y U, anteriormente señalados.
- e) La situación adversa provocada por la crisis económica mundial;

A pesar de las circunstancias antes enunciadas, el domingo 29 de noviembre del 2009, el pueblo hondureño concurrió en forma masiva a las urnas en un ambiente de fervor cívico, demostrando su firme convicción democrática y aspirando a su vez que a través del libre ejercicio del sufragio se solventaría la crisis política anteriormente descrita, dando como resultado el inicio de la reconciliación nacional.

- 21. Se interpusieron ciento treinta y nueve acciones de nulidad contra las votaciones, las mismas se fundamentaron en lo dispuesto en los artículos del 199 al 205 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, las mismas se han producido en todos los procesos electorales que se han verificado en Honduras. Dichas acciones fueron resueltas en tiempo y forma por el Tribunal Supremo Electoral y han tenido la vía expedita que contempla la Ley de Justicia Constitucional para acudir en amparo ante la Honorable Corte Suprema de Justicia. Se acredita este extremo con el cuadro descriptivo de las mismas que se acompaña. (Anexo AG).
- 22. El Tribunal Supremo Electoral, emitió el acuerdo de Declaratoria de Elecciones Generales publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República, el 5 de enero de 2010, comenzando a correr el término de cinco días hábiles para que cualquier ciudadano pudiese incoar la correspondiente acción de nulidad a partir del día 6 del mismo mes y año.- Se presentaron solamente 18 impugnaciones por diferentes motivos, tanto de orden político constitucional como de orden propiamente electoral, las que fueron resueltas en tiempo y forma por el Tribunal Supremo Electoral.- Se acreditan estos extremos con la copia del Acuerdo No. 033-2009 contentivo de la Declaratoria de Elecciones, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República el 05 de enero del 2010 y con el cuadro descriptivo de las Impugnaciones a la misma. (Anexo AH).

23. De acuerdo a la información que obra en este Tribunal, al día 9 de marzo del 2010, se han presentado ante la Corte Suprema de Justicia, únicamente 8 recursos de amparo, impugnando la declaratoria de elecciones, de las cuales 3 fueron interpuestas por candidatos a Diputados al Congreso Nacional y las restantes por candidatos a cargos de Corporación Municipal.- Los candidatos a la fórmula Presidencial de los 5 Partidos Políticos participantes, no interpusieron recurso de nulidad contra las votaciones, ni contra la declaratoria de elecciones y tampoco de amparo ante la Corte Suprema de Justicia; por el contrario públicamente han manifestado estar satisfechos con la transparencia de todo el proceso y con los resultados electorales; actualmente han incorporado a sus representantes al Gobierno de Unidad y la Reconciliación Nacional, que tomó posesión el día 27 de enero del 2010 así como de los Gobiernos Locales que tomaron posesión el 25 de enero de 2010.
24. El padrón electoral que contiene el listado de electores con capacidad de ejercer el sufragio en las elecciones generales del 2009 fue de 4,611,211 ciudadanos (as) hondureños.- Ejercieron el sufragio 2,311,633 que equivale al 50.13% de Censo Nacional Electoral.- Este Tribunal ha realizado una investigación para determinar el comportamiento de la participación electoral en los procesos electorales celebrados en los años 2001 y 2005 y de esa manera se pudo constatar que no votaron en ambas elecciones generales 712,082 electores actualmente inscritos en dicho padrón, lo que equivale al 16.09% del mismo. Se estima que los ciudadanos (as) inscritos en el censo y que residen en el exterior superan el 1,200,000 que equivalen al 26% del padrón electoral.- Esto se explica por el fuerte fenómeno migratorio de Honduras hacia otros países del mundo, ciudadanos (a) que se ven imposibilitados de ejercer el sufragio por diversas razones.
25. De acuerdo con el comportamiento histórico de ciudadanos que ejercieron el sufragio en los últimos tres procesos, se obtuvieron los siguientes resultados en el nivel electivo presidencial:
- a) Año 2001 votaron: 2,285,076 ciudadanos (as) y resultó electo como Presidente de la República el ciudadano **RICARDO MADURO JOEST**;
 - b) Año 2005 votaron: 2,190,398 ciudadanos (as) y resultó electo como Presidente de la República el ciudadano **MANUEL ZELAYA ROSALES**; y,
 - c) Año 2009 votaron: 2,311,633 ciudadanos (as) y resultó electo como Presidente de la República el ciudadano **PORFIRIO LOBO SOSA**.

CONCLUSION

El Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras, con base a todo lo anteriormente expuesto, **CONCLUYE**:

- a) **Que las elecciones generales de noviembre del 2009, fueron las más transparentes, observadas y concurridas en la historia democrática de Honduras, donde no se presentaron disturbios de ninguna índole que afectaran el proceso, habiéndose**

observado una conducta ciudadana ejemplar que transcurrió en un ambiente de completa tranquilidad el día de la votación.

- b) El Proceso Electoral 2009 ha estado apegado irrestrictamente a lo que señala la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; llenando todos los estándares internacionales que estos actos requieren, produciéndose su total transparencia; administrado con la más estricta solemnidad del debido proceso, que garantizó a todos los ciudadanos y ciudadanas el libre ejercicio del sufragio y el respeto de todos sus derechos, con el consecuente reconocimiento del pueblo hondureño a las autoridades electas, generando la legitimidad que este acto requiere.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diez.



ABOG. DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

ABOG. ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO PROPIETARIO



ABOG. JOSÉ SAUL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

**TOTAL DE PARTICIPANTES OBSERVADORES/ AS INTERNACIONALES
POR ORGANIZACIÓN ELECCIONES 2009**

ORGANIZACIÓN	TOTAL PARTICIPANTES
Alianza por la Paz y Democracia	20
America Continental	1
ANDI	2
ARENA	12
Asamblea Legislativa El Salvador	2
Asociación Americana de la Democracia	10
CAMCV	3
Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa	16
Center for Security Policy/USA	1
COHEP	29
Colegio de México	1
Comisión de Guatemala	1
Comisión Mexicana de Derechos Humanos	1
Comité de apoyo a la Democracia	1
Concernet Women for América	1
Congreso de Guatemala	7
Independiente	2
DC. GROUP	7
Diálogo Europeo	1
Diplomáticos	5
Dudinsky Lisker and Association	1
Embajada de Estados Unidos	50
Embajada de Israel	1
Embajada de Japón	21
Embajada de Panama	1
European Parliament	1
FIA	17
FORO PERMANENTE ORGANIZACIÓN SOCIEDAD CIVIL	2
FRIEDRICH NAUMANN	4
FRIENDS OF HONDURAS	76
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	1
Fundación Panameña de Civismo	1
Fundación Hanns Seidel	9
Fundación Jarl Hjalmarson	2
FUNHDE	21
García and Asociación	1
Honduras con Honra	4
ICC	1
INCEP	1
Instituto Electoral Veracruzano	1
International Republican Institute	21

Folio Numero

~~000~~ 019E

Junta de Vigilancia Electoral de El Salvador	3
KONRAD ADENAUER	1
Liberal International	1
Independiente Español	1
Independiente Guatemalteco	2
Independiente Peruano	2
Independiente Chino	1
Independiente Taiwan	4
Independiente Nicaragua	1
Movimiento y Partido 30 de noviembre	3
NCTF	1
National Democratic Institute	22
NONE	1
ONG por la Democracia	4
Independiente	1
Partido Aprista Peruano	1
Partido Conservador de Nicaragua	7
Partido Social	3
PLC	2
Federal Elección Comisión E.U.A.	1
Tribunal Electoral de Colombia	2
Tribunal Electoral de Venezuela	1
Tribunal Electoral de Panama	4
Red Lationamericana de Nicaragua	11
Tribunal Electoral de Santa Lucía	2
Sempre Editora	1
Senior Washington	2
Solorzano	1
Tribunal Electoral de El Salvador	6
UCD	17
Unión de Organizaciones Democraticas	1
United States Congress	1
UPLA	6
UNIVERSIDAD DE YALE	7
Total	484